



ÉTICA JUDICIAL CUADERNO 22

Vol. 12, n.º 1, enero-junio 2023



Ética Judicial
Cuaderno 22
enero - junio 2023

ISSN
2215-3276

© Comisión Iberoamericana de Ética Judicial
© Consejo Asesor de Ética Judicial
© Secretaría Técnica de Ética y Valores

Coordinador de la publicación: Rafael León Hernández
Diseño de portada y diagramación: Mónica Cruz Rosas
Corrección filológica: Irene Rojas Rodríguez

Consejo editorial

Luis Porfirio Sánchez Rodríguez
Damaris Vargas Vásquez
Jorge Araya García
David Ordoñez Solís
Juan Carlos Sebiani Serrano

Comisión Iberoamericana de Ética Judicial

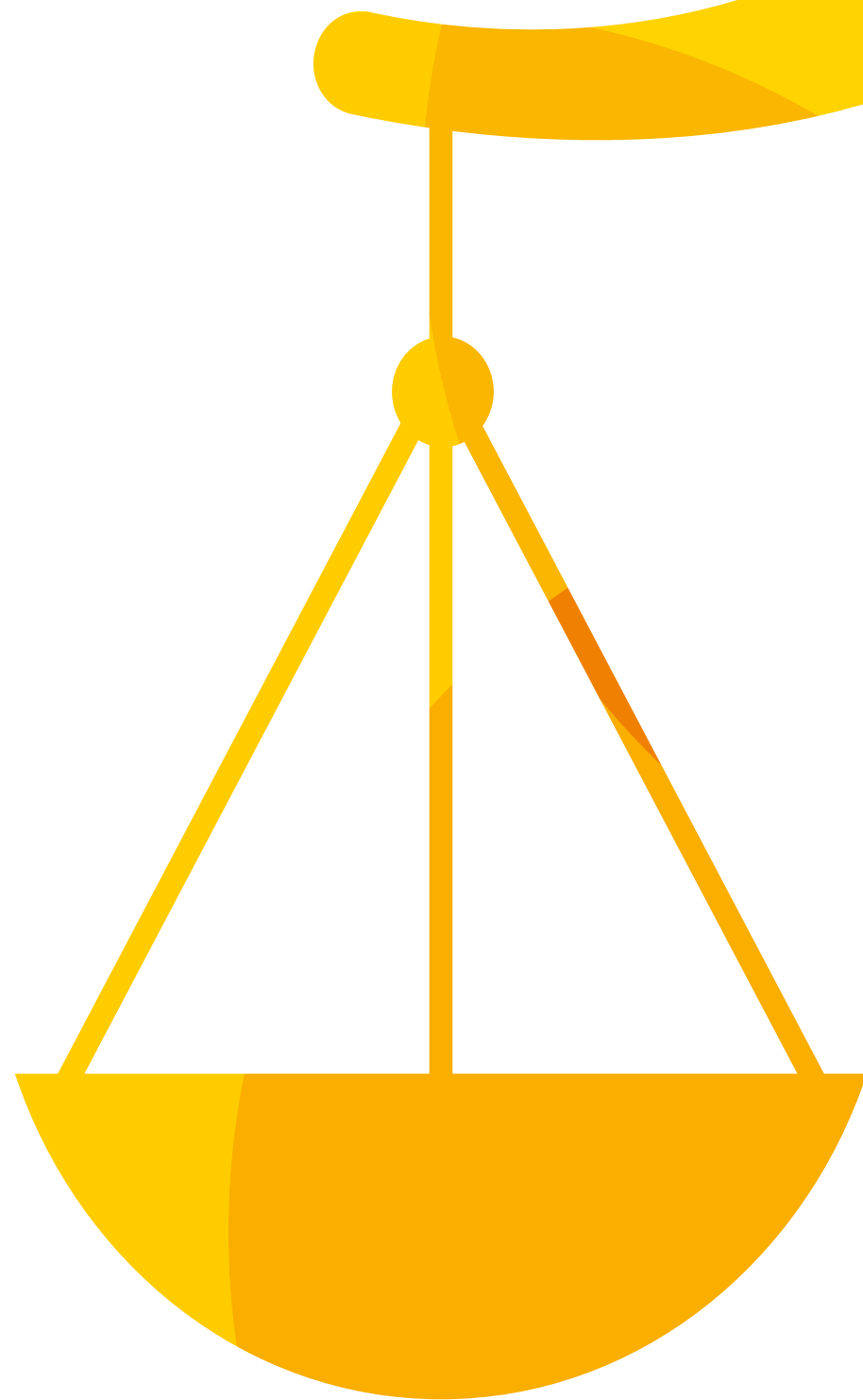
David Ordoñez Solís, secretario general de la CIEJ
Eduardo Daniel Fernández Mendía
María Thereza Rocha de Assis Moura
Octavio Augusto Tejeiro Duque
Luis Porfirio Sánchez Rodríguez
Farah Maritza Saucedo Pérez
Gustavo Adolfo Ocampos González
José Manuel Monteiro Correia
Justiniano Montero Montero
Elena Martínez Rosso

El contenido de los artículos publicados es responsabilidad de cada persona autora y no necesariamente refleja la opinión de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, del Consejo Asesor de Ética Judicial o de la Secretaría Técnica de Ética y Valores del Poder Judicial de Costa Rica. Se prohíbe la reproducción de esta publicación para la venta u otro propósito comercial.

<http://eticayvalores.poder-judicial.go.cr/>
<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/CIEJ>

Contenido

Evolución de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial: Impacto de sus 16 años de gestión en el desarrollo sostenible	5
Trabajo ganador del XVI Concurso Internacional de Trabajo Monográfico en torno al Código Iberoamericano de Ética Judicial	
Jorge Tomás Broun Isaac	
La ética de la persona argumentadora y los auditorios de Aristóteles	49
Jorge Olaso Álvarez	



**EVOLUCIÓN DE LA COMISIÓN
IBEROAMERICANA DE ÉTICA JUDICIAL:
IMPACTO DE SUS 16 AÑOS DE GESTIÓN
EN EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

JORGE TOMÁS BROUN ISAAC

JORGE TOMÁS BROUN ISAAC

Nació en la cuna de la Constitución de la República Dominicana, provincia San Cristóbal, el 22 de noviembre de 1986. En el 2005, ingresó al Poder Judicial dominicano como secretario ad hoc y fue seleccionado por dicha institución como *Servidor Judicial Supremo* en el 2008.

Es egresado de la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA) en el 2010, donde obtuvo el título de *Licenciatura en Derecho*, alcanzando el mérito *Cum Laude*. Forma parte de la judicatura dominicana y es egresado de la Escuela Nacional de la Judicatura (2012-2014). Además, se desempeña como juez del Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Peravia.

Es especialista en *Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario* (2011) del Instituto Superior para la Defensa (INSUDE) del Ministerio de Defensa. Es magíster en Derecho Público y Tutela de Derechos (2017) de la Universidad de Jaén, España, con título en escala sobresaliente, y magíster en *Derecho Judicial* (2014) y *Administración de Justicia Constitucional* (2021) de la Escuela Nacional de la Judicatura (actual).

Cuenta con diplomados y cursos especializados en el área jurídica, en las ramas de derecho público (*medicina legal y ciencias forenses* con la participación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, *criminalística, lavado de activos, derecho penal, procesal penal, derechos humanos, derecho constitucional, acceso a la justicia de personas vulnerables etc.*) y derecho privado (*responsabilidad civil, vías de ejecución, fideicomiso, derecho inmobiliario, etc.*), en la ENJ y otras casas de estudio de su país.

Así, también, obtiene el Curso Avanzado en Estado de *Derecho Ambiental* (2017) por el Departamento Desarrollo Sostenible de la Organización de los Estados de América (OEA); la *Diplomatura Internacional en Pluralismo Jurídico* (2017) por la Academia de la Magistratura de Perú (AMAG) y el *Diplomado en Marco Jurídico Internacional de Libertad de Expresión, Acceso a la Información Pública* (2017) por la Unesco y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), coordinado por el Centro Knight para el Periodismo en las Américas de la Universidad de Texas en Austin. Asimismo, recibió varios cursos especializados en las áreas de *Formación Profesional y Gerencia Administrativa*.

Fue docente de la Universidad UFHEC y, actualmente, imparte clases en la Escuela Nacional de la Judicatura y en la Universidad APEC.

Consciente de la necesidad e importancia de la investigación científica, la difusión de los valores, principios éticos y de la modernización de la Administración pública, desde el 2016, ha participado en varios concursos nacionales e internacionales en el marco de los concursos de trabajo monográfico en torno al Código Iberoamericano de Ética Judicial auspiciado por la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial (CIEJ) y del Concurso Nacional de Investigaciones en Administración pública (CONIAP), por el Instituto de Administración Pública (INAP), y ha logrado contribuir con los siguientes trabajos de investigación:

1. *Análisis del principio de transparencia en torno al Código Iberoamericano de Ética Judicial*, presentado bajo el seudónimo *Platón*, ganador en el 2016 del “Primer Lugar” a nivel nacional y “Mención Honorífica” a nivel internacional.

2. *El principio de diligencia como garantía de justicia* presentado bajo el seudónimo *Sócrates*, ganador en el 2019 del “Primer Lugar” a nivel nacional y del “Tercer Lugar” a nivel internacional;

3. *El principio de honestidad profesional en sus tres dimensiones: valor neurálgico para una justicia sostenible*, ganador en el 2020 del “Primer Lugar” a nivel nacional y el “Segundo Lugar” a nivel internacional, presentado bajo el seudónimo *Aristóteles*.

4. *La gobernanza digital: propulsora de la consecución de los objetivos de la Agenda 2030 de la ONU*, ganador en el 2020 del “Segundo Lugar” a nivel Nacional, presentado bajo el seudónimo *Vinton Cerf*.

5. *El secreto profesional: principio ético constitucional propulsor del objetivo 16 de la Agenda 2030 de la ONU para el Desarrollo Sostenible*, ganador en el 2021 del “Primer Lugar” a nivel nacional, presentado bajo el seudónimo *Jedidias*.

6. *Evolución de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial: Impacto de sus 16 años de Gestión en el Desarrollo Sostenible*, ganador en el 2022 del “Primer Lugar” a nivel nacional e internacional, presentado bajo el seudónimo *Jeremy Bentham*.

En la actualidad, es ensayista y articulista de las revistas *Saber y Justicia* de la Escuela Nacional de la Judicatura; *Gaceta Judicial*; *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos* (IIDH), órgano académico de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano* del Programa Estado de Derecho para América Latina.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3905-2468>

Resumen

En el presente ensayo, se analiza la evolución de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, partiendo del estudio de su origen, funcionamiento, funciones y naturaleza jurídica. Se presenta un estudio desglosado de la labor desempeñada por las distintas comisiones de ética, desde su creación hasta la actual comisión (2006-2022), describiendo las actividades desempeñadas en el ámbito consultivo (análisis de los 18 dictámenes emitidos), divulgativo, formativo y normativo, con base en los principios éticos y su beneficio para los Poderes Judiciales iberoamericanos, los derechos humanos y el desarrollo sustentable. Finalmente, se evalúa el impacto de estas gestiones en la consecución de la meta 16 de la Agenda 2030 de la ONU y se explica cómo su incidencia coadyuva en la construcción del resto de los objetivos que componen esta agenda pública.

Palabras claves

Ética judicial, principios éticos, comisiones de ética, derechos humanos, Agenda 2030, justicia sostenible, desarrollo sostenible.

i. Introducción y problemática

Desde los tiempos de la antigua Grecia, se han reconocido la importancia de la formación en valores como requisito indispensable para la adecuada convivencia social, así como su primacía sobre la formación técnica y profesional y la responsabilidad estatal de velar por ella. Sin embargo, no es posible garantizar totalmente que las personas que aspiran al cargo de la judicatura o que ya lo ejercen cuenten con una formación adecuada en principios éticos judiciales o, peor aún, que exista un pleno convencimiento sobre la importancia de su cumplimiento¹.

Esta formación ética en el colectivo de la judicatura resulta indefectible, dado que la observancia de los principios éticos encamina el accionar jurisdiccional hacia el irrestricto cumplimiento de las normas, cuestión que conduce al acatamiento de las garantías mínimas del debido proceso sustantivo, al respeto y protección de los derechos fundamentales en el ámbito jurisdiccional y a la mejora del funcionamiento del sistema jurídico en su conjunto, coadyuvando así a impulsar el *desarrollo humano* mediante la colaboración en la construcción de los Objetivos de la Agenda 2030 que, dicho sea de paso, corre el riesgo de involucionar por primera vez desde la introducción de este concepto en el año 1990, producto de los embates de la pandemia, la crisis financiera mundial de 2007-2009, la impunidad, la corrupción, etc., según informe rendido por la ONU en el año 2020².

Es preciso acotar que la difusión y formación en torno a los principios éticos que enarbola el Código Iberoamericano de Ética Judicial, a través de la Comisión de Ética Judicial, persiguen *fortalecer la conciencia ética de los impartidores de justicia para la formación de buenos jueces*, caracterizados no solo por su capacidad técnica, sino también por su formación integral en *valores y principios* que fundamenten su verticalidad moral, laboriosidad y amor por el trabajo, dado que, como dijo el filósofo español M. Atienza: “la complejidad creciente de las profesiones, afecta no solamente a cuestiones técnicas sino también éticas.”³

Precisamente, son estos valores los que van a definir el pensamiento, el carácter y la personalidad de quien decida ser juez. La ausencia de estos en su vida no le permitirá administrar justicia correctamente, porque para emitir decisiones sanas, la persona que las dicta también debe serlo, debe ser ética.

¹ CIEJ (16 de octubre de 2020). *Formación en principios y virtudes éticas judiciales*. Décimo dictamen, p. 2.

² PNUD. (2020). *Desarrollo humano va camino a retroceder este año por primera vez desde 1990*. Comunicado de la ONU.

³ Atienza, M. (2003). *Ética judicial: ¿por qué no un código deontológico para jueces?* En: *Jueces para la democracia*. N.º 46, p. 43.

Fue este el objetivo por el cual fueron creados el Código Iberoamericano de Ética Judicial y su Comisión en el año 2006, momento en el que sus inspiradores, M. Atienza y R. Vigo, indicaron que el éxito o fracaso del Código estaba supeditado de la actuación que realizara la Comisión mediante sus funciones⁴, enarboladas en el artículo 83 del aludido Código. Los referidos juristas advirtieron, además, que para ello era necesario enfrentar los siguientes retos⁵:

a) Difusión del contenido del Código para su mayor conocimiento por parte de los profesionales del Derecho y de la sociedad en general, y que fuera un motivo para generar iniciativas variadas en orden a la vigencia del Código y de la ética judicial; **b)** aceptación voluntaria del Código, porque de esto dependía su eficacia; a tales fines, la Comisión debía incidir en lo interno de los Poderes Judiciales, de manera que fueran sus integrantes los que se esforzaran por alcanzar la excelencia y que no vieran la ética como algo peligroso para ellos; **c)** involucramiento de las Cortes Supremas y Consejos de los Poderes Judiciales de los Estados que formaban parte de la Cumbre, ya que sus influencias determinaban la vigencia real de la ética judicial; **d)** evitar ineficacia o apresuramiento por parte de la Comisión, en aras de alcanzar suficiente prestigio, confianza y credibilidad; **e)** identificar la necesidad o conveniencia de definir un presupuesto anual o *ad hoc* para la Comisión o la aprobación de métodos para la obtención de recursos, ya que la concreción de sus iniciativas requería respaldo económico que en principio provendría de la misma Cumbre y/o de su Secretaría permanente.

Esto demuestra que los doctrinarios M. Atienza y R. Vigo avizoraron las cuestiones necesarias para lograr el éxito del Código Iberoamericano de Ética Judicial; pero, sobre todo, la consolidación de la Comisión Iberoamericana, mediante el cumplimiento efectivo de sus funciones, elementos nodales para el alcance de su objetivo principal: la formación del *buen juez iberoamericano* que se erija como centinela de las garantías del correcto funcionamiento del Estado constitucional y democrático de derecho que asegure una justicia accesible, eficiente, pronta y previsible.

Partiendo de lo anterior, cabe preguntar: **¿La Comisión ha desempeñado con eficiencia las funciones que le confiere el artículo 83 del Código? ¿A sus 16 años de creación, los desafíos identificados por sus creadores han sido afrontados? ¿Cómo incide la Comisión en el impulso del Desarrollo Sostenible en Iberoamérica?**

En el desarrollo del presente trabajo de investigación, se dará respuesta a estas interrogantes, a tales fines, se presentan tres capítulos: el primero, relativo a los fundamentos de la Comisión; el segundo contiene el estudio de los trabajos realizados por las cinco gestiones de la Comisión (2006-2021) y su repercusión en los derechos humanos; y el tercero, mediante el cual se analiza la influencia de este organismo en la construcción de los ODS de la Agenda 2030. Por tanto, se partió de los objetivos precisados en el apartado subsiguiente.

4 Atienza, M. (2006). *Un código modélico. Jueces para la democracia*. N.º 57. Madrid, pp. 82-83.

5 Atienza, M. y Vigo, R. (2006). *Presentación del Código Iberoamericano de Ética Judicial*, pp. 10-12.

ii. Objetivos

Objetivo general. Analizar la evolución de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial y el impacto de sus 16 años de trabajo en el Desarrollo Sustentable.

Objetivos específicos. Analizar los aspectos básicos de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial.

Evaluar los 16 años de gestión de las comisiones en el cumplimiento de sus funciones. Determinar el impacto de la labor de la Comisión en la meta 16 de la Agenda 2030 y en el resto de los objetivos.

1. GÉNESIS DE LA COMISIÓN IBEROAMERICANA DE ÉTICA JUDICIAL

1.1. Origen

La Comisión Iberoamericana de Ética Judicial –en adelante la Comisión– es uno de los grandes proyectos creados por la Cumbre Judicial Iberoamericana –en adelante la Cumbre– la cual puede ser concebida “como una estructura de cooperación, concertación e intercambio de experiencias, que se articula a través de las máximas instancias de los Poderes Judiciales de la región Iberoamericana.”⁶

Esta Cumbre nace en Madrid en el año 1990 durante la celebración de la I Cumbre de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia de Iberoamérica, España y Portugal. A esta le siguen dos más, también en Madrid, de similares características en los años 1994 y 1997.⁷ La Cumbre está integrada por 23 países de Europa (España, Portugal y Andorra) y América (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela).

El objetivo principal de la Cumbre es la adopción de proyectos y acciones concertadas desde la convicción de que la existencia de un acervo cultural común constituye un instrumento privilegiado que, sin menoscabo del necesario respeto a la diferencia, contribuye al fortalecimiento de los Poderes Judiciales y, por extensión, del sistema democrático.”⁸

6 Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI). *¿Quiénes somos?* http://anterior.cumbrejudicial.org/web/guest/quienes_somos, 18-04-2022.

7 CJI. *Antecedentes*. <http://anterior.cumbrejudicial.org/web/guest/antecedentes>, 18-04-2022.

8 CJI. *¿Quiénes somos?* http://anterior.cumbrejudicial.org/web/guest/quienes_somos

Por ello, se incluyó un proyecto relacionado a la ética judicial, producto de la preocupación mostrada por los representantes de los Poderes Judiciales iberoamericanos por definir principios y reglas éticos judiciales. Como consecuencia de esto, dentro del marco de la XIII Cumbre, se acordaron la elaboración de un *Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial* y como órgano de ejecución la *Comisión Iberoamericana de Ética Judicial*.⁹

Es preciso agregar que, en el año 2004, en Honduras y El Salvador, se aprobó la declaración Copán-San Salvador de la Cumbre Judicial Iberoamericana, mediante la cual se estableció la necesidad de formular un Código de Ética, expresamente se dispuso: “impulsar la redacción de un *Código Modelo de Ética Judicial para Iberoamérica*”.¹⁰

Esta iniciativa dio paso a la designación de dos juristas, R. Vigo y M. Atienza (de filosofías diferentes: europea y latinoamericana), quienes, a su vez, constituyeron una comisión integrada por representantes de Colombia, España, Guatemala, Honduras y Perú bajo la coordinación de Eduardo Orio (Consejo de la Magistratura de Argentina) y Eduardo Ferrer MacGregor (Corte Suprema de Justicia de México)¹¹.

Luego de un arduo trabajo, en la XIII Cumbre, celebrada en Santo Domingo, República Dominicana, en junio de 2006, se aprueba el mencionado Código¹², un instrumento que concentra los derechos, deberes, condiciones y requisitos que han de acompañar y orientar a la persona juzgadora en el ejercicio de sus delicadas tareas, el cual, en su Parte I, consagra los Principios de Ética Judicial Iberoamericana, siendo estos: independencia, imparcialidad, motivación, conocimiento y capacitación, justicia y equidad, responsabilidad institucional, cortesía, integridad, transparencia, secreto profesional, prudencia, diligencia y honestidad profesional, y en la Parte II de dicho Código, se establece el funcionamiento de la Comisión que se puso en marcha en Buenos Aires, el 1 de septiembre de 2006.

Hasta el día de hoy, se han constituido cinco comisiones que han mantenido con asombrosa regularidad un constante y creciente dinamismo en materia de ética judicial¹³, actividad que se explica en detalle en los siguientes apartados.

9 CJI. *Comisión de Ética Judicial*. <http://www.cumbrejudicial.org/comision-de-etica-judicial-ciej>, 18-04-2022.

10 Declaración Copán-San Salvador. IV Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura. Punto II.5. Ética Judicial-Ordinal sexto.

11 Atienza, M. y Vigo, R. (2006). *Presentación del Código Iberoamericano de Ética Judicial*, p. 1.

12 Vilalta, E. *Principios de Ética Judicial*. <https://www.catalogoderechoshumanos.com/principios-de-etica-judicial/>, 18-4-2022.

13 Rubén, R. García, C. (2015). Contexto de aparición y pertinencia del Código Iberoamericano de Ética Judicial. *Revista de Derecho*. UNED. N.º 16. Madrid, p. 915.

Sobre la Comisión, señalan sus inspiradores, M. Atienza y R. Vigo, que: “se trata de un mínimo anclaje institucional frente a alternativas más pretenciosas como habría sido la creación de un tribunal o incluso la previsión de eventuales sanciones”.¹⁴

Es un organismo que tiene la finalidad esencial de “*fortalecer la conciencia ética de los impartidores de justicia iberoamericanos y prevenir acciones antiéticas que transgredan el derecho*”, cuestión que garantiza mejores resultados que la ejecución de sanciones.

Partiendo de ahí, podemos afirmar que “la Comisión es un emprendimiento institucional de alto valor, y no sólo simbólico, en orden a consolidar la identidad iberoamericana”.¹⁵

1.2 Funcionamiento. La Comisión, como se ha señalado, está regulada de manera puntualizada en la segunda parte del Código, en donde se dedican 13 artículos que establecen sus funciones, se refiere a los miembros y a su elección, al procedimiento para la adopción de decisiones y a la naturaleza de sus actos.

La Comisión está compuesta por nueve comisionados y un secretario ejecutivo elegidos cada cuatro años. Así lo expresa el artículo 84 del referido texto. Este organismo desarrolla una labor consultiva, divulgativa y formativa que se ha manifestado en la adopción de varios dictámenes relativos al desempeño de la función de los jueces, también en actividades formativas y difusión de los principios por varios medios. Estas atribuciones de los miembros de la Comisión son *indelegables*, así lo prescribe el artículo 2 de las Normas de Funcionamiento de dicha Comisión.

El número de miembros de la Comisión permite reflejar el pensamiento de más de un tercio de los países de Iberoamérica, manteniendo, además, una representación europea y, desde luego, americana. La reelección ha sido vista por sus miembros como apta para asegurar una mejor continuidad entre una integración y la siguiente¹⁶. La configuración de la Comisión responde a las líneas trazadas en el Código, cuya redacción inicial de 2006 sigue sustancialmente inalterada.

No obstante, en el año 2014, se modificaron dos cuestiones de gran interés social e institucional: se consagra la iniciativa de la propia Comisión en materia de dictámenes y se permite el desarrollo de un estatuto de los delegados.¹⁷

14 Atienza, M. y Vigo, R. (2006). *Código Iberoamericano de Ética Judicial*. La Ley. Buenos Aires, p. 9.

15 *Idem*, p.10.

16 CIEJ. (2019). *Código Iberoamericano de Ética Judicial comentado*, Bogotá, Colombia, p. 134.

17 Modificado el 2 de abril de 2014 en la XVII Reunión Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, Santiago, Chile.

Su régimen de funcionamiento prevé que habrá *quorum* para las reuniones de la Comisión cuando concurra un mínimo de cinco de sus miembros. De cada reunión el secretario ejecutivo deberá librar acta. Las reuniones ordinarias se realizan por lo menos una vez al año, a fin de aprobar informes anuales de las actividades realizadas. De manera extraordinaria, podrán reunirse a solicitud de cualquier miembro por razones atendibles. Esta petición será comunicada a los demás y será aprobada por el secretario ejecutivo, si una cantidad igual o superior a un tercio de los miembros opinan a favor.

Los acuerdos son adoptados por la mitad más uno, es decir, con el voto favorable de 5 o más. Son admisibles los votos disidentes (artículos 4-8 de las Normas de Funcionamiento de la Comisión de 2006, modificada en el año 2007).

Resulta relevante establecer que la Asamblea Plenaria del 2014 aprobó una reforma al artículo 84 del Código, el cual asegura una apertura hacia los países que no tenían miembros propios en la Comisión. Esos delegados participan con voz, aunque sin voto, en las reuniones a las cuales asisten. Se trata de un mecanismo adecuado para incrementar la representatividad de la Comisión y por su influencia en la toma de decisiones¹⁸.

Con respecto a su elección, el Código establece que cada órgano integrante de la Cumbre podrá proponer a un candidato para ocupar las vacantes disponibles, quien deberá estar vinculado directa o indirectamente con el quehacer judicial, contar con amplia trayectoria profesional y gozar de reconocido prestigio (artículo 86 del Código).

Indica esto que los representantes ante la Comisión deben ser profesionales con sobrada verticalidad ética y calidad moral, de modo que, no obstante, el efecto no vinculante de sus mandatos, estos queden dotados de suficiente autoridad para poder llegar al convencimiento a sus destinatarios en torno a su importancia y necesidad de cumplimiento.

Algunos sostienen que la Comisión debe estar conformada solo por integrantes de la judicatura. Sin embargo, fueron sabios los redactores del Código al disponer que sus integrantes podrán provenir tanto de la magistratura, como de la abogacía o de la actividad académica, pudiendo estar activos o jubilados (art. 86). Esta apertura no solo hace posible la participación de toda la comunidad jurídica al brindar igualdad de oportunidades a todos los interesados para ofrecer sus ideas en la construcción de la excelencia judicial, sino también esta posibilidad permite enriquecer los resultados con ideas diversas, desde la óptica de los jueces, abogados en ejercicio o de la actividad académica, cuestión que hace posible la obtención de productos fundados en experiencias múltiples, internas y externas.

18 CIEJ. (2019). *Código Iberoamericano de Ética Judicial comentado...*, p. 134.

De igual manera, la participación de profesionales jubilados es beneficiosa, ya que suman ideas dotadas de experiencia de larga data en el ejercicio de la judicatura, porque tal y como dijo una vez el científico Alemán *Albert Einstein* (1879-1955): “el aprendizaje es experiencia, todo lo demás es información,” es decir, la experiencia no se improvisa¹⁹.

Los candidatos propuestos que obtengan la aprobación de la Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial o el mayor número de sus miembros pasarán a integrar la Comisión.

La Secretaría Ejecutiva será ocupada por el candidato propuesto a la Asamblea Plenaria por parte de la Secretaría Permanente de la Cumbre, quien podrá ser de cualquiera de las nacionalidades de los países Iberoamericanos y deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser miembro de la Comisión (artículos 87-89 del Código). Esta solución es más que justificada porque asegura un nexo fluido entre la Comisión y el órgano permanente de la Cumbre²⁰.

Hasta ahora se han elegido jueces: el argentino Rodolfo L. Vigo (2006-2010), el mexicano Mariano Azuela Güitrón (2010-2014), el argentino Luis F. Lozano (2014- 2018) y el español Ordóñez Solís, quien desempeña el puesto desde el año 2018²¹.

El secretario ejecutivo tiene bajo su responsabilidad las siguientes funciones de organización y coordinación:

- I. Propiciar y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- II. Recibir, tramitar y archivar las solicitudes de asesoría, consultoría o cualquier otro documento.” *En el 2014 se produjo una modificación a esta disposición, en la que se añadió que las mencionadas solicitudes pueden ser formuladas por el Secretario Ejecutivo o por cualquier comisionado sobre casos en abstracto para su resolución por parte de los comisionados o incluso para la elaboración de manuales de buenas prácticas. Desde la creación de la Comisión, las solicitudes de asesoría y consultoría han sido mínimas. Esta modificación del Código viene a dotar de mayor actividad esta función, incrementando así las oportunidades de explicar el significado y alcance de los principios éticos;* “III. Levantar actas de las sesiones; IV. Rendir cuenta por escrito cada año mediante comparecencia cuando tenga lugar la Cumbre y cuando sea solicitada a los miembros de la Comisión.” *La modificación del 2014 agrega que a las referidas*

19 Pierini, D. (22 de octubre de 2019). El Aprendizaje es Experiencia, todo lo demás es Información. Disponible en: <https://greiki.com/2020/08/31/aprendizaje-es-experiencia-todo-lo-demas-es-informacion-albert-einstein-es-que-como-dice-albert-einstein-en-esta-frase-que-se-le-atribuye-el-aprendizaje-mas-eficaz-es-aquel-que-habilita-a-hacer/>

20 *Idem*.

21 *Idem*, p. 139.

reuniones podrán ser convocados los delegados que no sean en ese momento comisionados; pudiendo también ser convocados a iniciativa de uno o más comisionados, a talleres regionales para tratar temas relacionados con las funciones de la Comisión; “V. Coordinarse con las Secretarías Permanentes y pro-tempore; VI. Notificar y ejecutar las decisiones de la Comisión; VII. Participar en las deliberaciones de la Comisión Iberoamericana con voz, pero sin voto. (Artículo 90 del Código).

La relación entre el secretario ejecutivo y la Comisión es muy parecida al vínculo existente entre la Corte IDH y su secretario general, así lo han establecido los juristas M. Atienza y R. Vigo, al indicar: “quizás pueda encontrarse en la relación entre la Comisión y su Secretario Ejecutivo²² una analogía con el régimen previsto para las relaciones entre la Corte IDH y su Secretario General”. Se añade que la función del secretario ha sido vista como significativa por los comisionados, quienes le han encargado proponer (aunque no vote) a quién otorgar el premio al mérito judicial (el más emblemático de los que otorga la Comisión)²³.

Finalmente, es preciso señalar que el domicilio de la Secretaría Ejecutiva es también el de la Comisión, a donde deberán ser dirigidas las solicitudes o peticiones, y dispondrá de un plazo de 72 horas para ponerla en conocimiento de la Comisión. Por tanto, descansa sobre sus hombros la responsabilidad indelegable de que las solicitudes o inquietudes planteadas sean resueltas en tiempo oportuno.

En la actualidad, los beneficios del *e-gobierno* y la *e-justicia* con el uso de las TICs permiten que estas solicitudes sean tramitadas en menos tiempo, a través de correo electrónico u otro medio digital, y los miembros de la Comisión pueden decidir por la misma vía. Así lo prevén los artículos 11 y 12 de las Normas de Funcionamiento de la Comisión.

Una vez tramitada por la Secretaría, la Comisión dispondrá de un plazo de 90 días corridos para pronunciarse. Sus decisiones y pronunciamientos no tienen efecto vinculante para los Poderes Judiciales, el Consejo de la Judicatura, ni para la propia Cumbre (artículos 91-95 del Código). Podría llegarse a pensar que se trata de un plazo muy extenso; sin embargo, es razonable, porque debe valorarse que las solicitudes de asesoría no revisten peligro en la demora y, además, en estas decisiones, en principio, deben opinar todos los comisionados que integran la Comisión, y al efecto deben redactar un informe bien fundado, claro y comprensible. Asimismo, los temas de ética deben ser analizados en todo su contexto y de la manera más objetiva posible, debiendo evitarse las posiciones sesgadas y las decisiones apresuradas.

²² Atienza, M. y Vigo, R. (2006). *Presentación del Código Iberoamericano de Ética Judicial*, p. 10.

²³ CIEJ. (2019). *Código Iberoamericano de Ética Judicial comentado...*, p. 134.

1.3 Funciones de la Comisión: consultiva, divulgativa, formadora

De conformidad con el artículo 83 del Código, la Comisión tiene las funciones siguientes:

a) Asesorar a los diferentes Poderes Judiciales y Consejos de la Judicatura Iberoamericana o la propia Cumbre, cuando lo soliciten sus representantes, los comisionados o delegados; es decir, tiene una *función consultiva* que se traduce en el asesoramiento institucional mediante *dictámenes*, la cual constituye la labor más relevante de este organismo; es decir, resolver solicitudes de orientación en torno a si tal o cual comportamiento de servidores judiciales es compatible o no con la ética judicial; “estos asesoramientos poseen un alcance omnicompreensivo, esto es, tanto para la fijación de criterios generales como para considerar situaciones singulares (comportamientos, incompatibilidades, etc.) de personas.”²⁴ De igual manera, proceden las asesorías para opinar sobre los órganos de ética judicial internos, con la finalidad de construir convicciones basadas en valores; es decir, buscan convencer mediante instrumentos no imperativos, pero que sí aparejan sus efectos en el marco del sistema de consecuencias en lo interno de cada Poder Judicial.

Estos dictámenes pueden ser invocados como fuente de autoridad intelectual, en razón de la representatividad que adquieren los integrantes de la Comisión, por haber sido elegidos por las autoridades judiciales del área en la que reúnen las altas cualidades que demanda el artículo 86²⁵. Estos podrían generar diálogos enriquecedores²⁶, dado que, como sostienen R. Vigo y M. Atienza: “en la ética tiene más importancia que en el Derecho contar con el convencimiento de los destinatarios de sus normas; por eso el énfasis puesto en un diálogo racional en el que se brinden argumentos y contraargumentos.”²⁷ Sin embargo, hasta el momento, no se han producido estos diálogos.

b) Facilitar la discusión, difusión y desarrollo de la ética judicial a través de publicaciones o realización de cursos, seminarios, diplomados y demás encuentros académicos, así como también los trabajos monográficos ganadores que son publicados cada año y el Premio al Mérito Judicial Iberoamericano²⁸, cuya convocatoria se efectúa cada dos años; es decir, también tiene una *función divulgativa* que persigue dar a conocer el significado y alcance de los principios éticos a todos sus destinatarios: juezas, jueces y servidores judiciales. El espíritu de este objetivo reside en que el juez bien formado es el que conoce el derecho; pero también ha desarrollado las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicarlos correctamente (art. 29 del Código).

²⁴ CIEJ. (2019). *Código Iberoamericano de Ética Judicial comentado...*, p. 142.

²⁵ *Idem*, párr. 1.

²⁶ *Idem*, párr. 4.

²⁷ Atienza, M. y Vigo, R. *Presentación del Código Iberoamericano de Ética Judicial*, p. 2.

²⁸ La finalidad de este premio es reconocer al juez iberoamericano que, a lo largo de su trayectoria y desempeño en la impartición de justicia, se haya distinguido por acreditar de manera excelente las exigencias establecidas por el Código Iberoamericano de Ética Judicial.

La formación académica en el ámbito de la ética judicial es vital para sentar las bases para el convencimiento de sus destinatarios. Pero más influyente aún es la educación a través del ejemplo moral, puesto que les conduce con mayor exactitud por las vías de la integridad, elemento clave en la lucha contra la corrupción²⁹ y flagelo que impacta negativamente los derechos humanos, sobre todo los económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), de igual modo, la tutela judicial efectiva y el derecho a la igualdad³⁰.

Consciente de esta situación, la Comisión promueve el Premio al Mérito Judicial Iberoamericano, con el objeto de divulgar, concienciar y motivar en torno a la trascendencia e impacto en la sociedad de la labor de aquellos servidores judiciales que proyectan en su quehacer los valores de independencia, imparcialidad, responsabilidad, integridad, transparencia y demás principios éticos que enarbola el Código.

c) Fortalecer la conciencia ética judicial de los impartidores de justicia en Iberoamérica; es decir, posee una *función formadora* que busca concienciar y educar sobre los principios éticos, por medio de cursos, seminarios, diplomados y demás encuentros académicos, con el objetivo general de hacerles comprender y convencerles sobre cuáles deben ser el norte y la conducta de los servidores judiciales: servir con excelencia, porque de ello depende sustancialmente la buena Administración de Justicia y la satisfacción de los derechos fundamentales.

Las dos características comunes entre estas tres funciones es que el campo es amplio, y las decisiones no son imperativas, sino inductivas; es decir, buscan despejar la incertidumbre mediante la convicción compartida antes que por un acto de autoridad.

Por esta razón, las personas juzgadoras deben conocer las normas éticas y jurídicas relacionadas con el correcto ejercicio de su función, a tales fines, su formación ética debe incorporar el conocimiento de los diferentes instrumentos axiológicos nacionales e internacionales y los principios en los cuales se fundamentan³¹.

29 Malen S. J. (2002). *La corrupción: aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos*. Gedisa. Barcelona, España.

30 Montoya, Y. (2019). *Corrupción judicial y afectación de los derechos a la tutela judicial efectiva y la indemnidad sexual, un caso peruano*. En: *Corrupción, Estado de derecho y derechos humanos del Programa Estado de Derecho para Latinoamérica*. Berlín: Konrad Adenauer Stiftung, p. 259.

31 CIEJ. (16 de octubre de 2020). Décimo dictamen. *Formación en principios y virtudes éticas judiciales*, p. 6.

1.4 Naturaleza jurídica de la Comisión: el porqué de sus efectos no vinculantes

La naturaleza jurídica de la Comisión se extrae de sus propias características expresadas en el propio Código³²:

1. Es un *órgano colegiado*, así se desprende del punto XV de la exposición de motivos y el artículo 84 del Código, los cuales establecen que este órgano estará integrado por nueve miembros y un secretario ejecutivo.

2. Ejerce funciones *consultivas, divulgativas y formativas* (art. 83 literales a, b y c del Código).

3. Sus funciones son ejercidas a petición de los *órganos señalados en el Código*. Al momento de la promulgación del Código en 2006, no se atribuyeron facultades oficiosas a la Comisión, así se colige del análisis del artículo 83, literal a) del referido Código, el cual establece que una de las atribuciones de la Comisión es asesorar a los diferentes Poderes Judiciales y Consejos de la Judicatura Iberoamericanos o a la propia Cumbre Judicial “cuando lo soliciten sus representantes”. Sin embargo, mediante la reforma de 2014, se modifica el artículo 90 y, en su literal b), se establece que estas solicitudes, además de lo indicado en el artículo 92, podrán ser formuladas por el secretario ejecutivo o por cualquier comisionado, sobre casos en abstracto en torno a la *Ética Judicial en Iberoamérica* [...], este poder oficioso permite activar la actividad consultiva a la Comisión, mediante la emisión de dictámenes con mayor frecuencia y constancia, ante las escasas solicitudes de los distintos Poderes Judiciales; muestra de ello es que, desde 2014 a abril 2022, se han emitido dieciocho dictámenes, uno a solicitud de las instituciones de la Cumbre (Tribunal Superior de Justicia de La Pampa), otro solicitado por una jueza y tramitado por un comisionado y el resto a *iniciativa de la Comisión*, cuestión que evidencia que esta facultad oficiosa ha generado resultados positivos.

4. Es un *órgano preventivo*, no sancionador. Busca generar conciencia en los operadores de la justicia sobre las obligaciones y los compromisos con el recto proceder, para evitar cometer acciones que riñan contra el derecho, en perjuicio de la persona usuaria de la justicia. Las sanciones quedan bajo la responsabilidad del Estado al que pertenezca quien ha cometido la falta. *Como expresa el punto V de la exposición de motivos del Código, si existiera una conciencia ética firme e integral por parte del profesional, sin duda se tornarían irrelevantes buena parte de los deberes jurídicos*.

5. De conformidad con el artículo 95 del Código, las decisiones de la Comisión *no tienen un efecto vinculante*. Esto se debe a que sus pronunciamientos tendrán siempre como fundamento la ética judicial, y esta es centralmente un discurso racional que busca convencer al juez, por medio de las razones que la avalan, de que sea un excelente servidor público, y porque *para su logro resulta decisiva su aceptación, adhesión voluntaria y consciente*, porque la ética no es una imposición, es una aceptación libre de valores y principios que conllevan a lo que la sociedad espera de un buen juez³³, la ética es una forma de vida.

32 Características extraídas del análisis de las disposiciones del Código Iberoamericano de Ética Judicial.

33 Cabrera, E. (15 de julio de 2020). 1ra. Conferencia: *Ética Judicial Aplicada*. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Colombia.. <https://www.youtube.com/watch?v=Wqbn0-dgNfQ>, 20-04-2022.

Esta es la razón por la que también tiene naturaleza de “Código Modelo”, sirviendo de referencia a los Estados iberoamericanos para que procedan a formular sus códigos de comportamiento ético con base en este, porque ha quedado demostrado que, para que estos instrumentos sean verdaderamente eficientes, deben ser elaborados por la propia judicatura, con objetividad, equidad e independencia, a fin de afrontar y resolver sus propios problemas. Esto explica el motivo por el que corresponde a los propios Poderes Judiciales la ejecución y supervisión del cumplimiento de los códigos éticos judiciales, para lograr que estos sean eficaces³⁴.

No obstante, la Comisión confiere a sus dictámenes la *auctoritas*, es decir, *son decisiones que tienen preeminencia en el ámbito de la ética*, que deriva de su propia composición y del ejercicio de sus competencias³⁵: la autoridad de estos dictámenes se fundamenta en que son dictados por el órgano de mayor jerarquía en el ámbito de la ética iberoamericana, cuestión que constituye una garantía de que el contenido de cada resultado de consultoría se compondrá de argumentos de gran autoridad, incrementando así la posibilidad de convencer a sus destinatarios, llevándoles a su acatamiento libre, voluntario e inteligente.

En ese orden de ideas, es preciso agregar que el derecho incorpora deberes para el juez, con respecto a las conductas más significativas para la vida social, y la Ética, por su lado, pretende que el juez asuma la conciencia de su obligatoriedad, pero además requiere un compromiso superior del referido a la excelencia [...]³⁶. Significa esto que el derecho encuentra su apoyo en la roca firme de la ética.

En estos términos, reza la propia Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948: “los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan”

Lo antes señalado es una razón más por la que ni las previsiones del código ni los dictámenes de la Comisión pueden tener efectos vinculantes, *dado que los valores morales contienen nociones no unívocas*, por estar compuestas por una multiplicidad de *contenidos, significados y valores* a los que se asocia que no siempre son fáciles de armonizar entre sí³⁷, al integrar todo un conjunto de valores morales, para cuya modulación se deben valorar aspectos muy subjetivos: *culturales, sociales, ideológicos*, etc., principios que hunden sus raíces en el sistema de moralidad material.³⁸

34 Vilalta Vizcarra, E. *Principios de ética judicial*. <https://www.catalogoderechoshumanos.com/principios-de-etica-judicial/>

35 CIEJ. (2019). *Código Iberoamericano de Ética Judicial comentado...*, p. 144.

36 Atienza, M. Y Vigo, R. (2006). *Presentación del Código Iberoamericano de Ética Judicial*, p. 2

37 Del Real Alcalá, A. *Grandes hitos para la Justicia*. Universidad de Jaén. España, p. 1.

38 Prieto Sanchís, L. (1985). Teoría del derecho y filosofía política en R. Dworkin. *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 14, pp. 353 ss. VV.AA.: R. Dworkin. (1993). Estudios en su homenaje. *Revista de Ciencias Sociales*. Valparaíso, n.º 38.

En razón de ello, los propios Poderes Judiciales deben formular sus códigos éticos, partiendo de los núcleos concentrados de ética judicial que plantea el código modelo.

Estas son las razones por las que R. Vigo y M. Atienza no pensaron en la creación de un Tribunal Iberoamericano de Ética Judicial, porque el objetivo no era sancionar, sino prevenir mediante la concienciación para lograr evitar actuaciones contrarias a la ética que podrían acarrear sanciones en lo interno de cada Estado y consecuencias irreversibles para la persona usuaria. La Comisión es un órgano que viene a potencializar la vigencia efectiva de la ética judicial en Iberoamérica³⁹. Ha sido este el objetivo perseguido por la Comisión desde su creación en el año 2006 hasta el día de hoy.

Partiendo de ahí, cabe preguntarse: **¿Cómo ha evolucionado y ejecutado sus funciones la Comisión durante sus 16 años de labor?**

2. LAS COMISIONES DE ÉTICA JUDICIAL 2006-2022: estudio de sus gestiones y su repercusión en los derechos humanos

Hasta la fecha, se han constituido cinco comisiones: la primera, la Comisión de 2006, a la que hemos denominado *Período de Afianzamiento Institucional* por ser la gestión que tuvo que sentar las bases iniciales para la ejecución de sus funciones y proyectos; la segunda, la Comisión de 2010, a la que llamamos *Período de la Reforma e Iniciación Consultiva* por haber impulsado la modificación del código modelo en su último año 2014 y por haber formulado el primer dictamen; la tercera, la Comisión de 2014, a la que denominamos *Período de Potencialización Consultiva* por dar paso al despegue de la labor consultiva, mostrando avances notorios en la emisión de dictámenes con cierta regularidad; la cuarta, la Comisión de 2018, a la que hemos llamado *Período de Modernización y Divulgación*, dado que, con el uso de las TICs, se crearon y optimizaron los medios digitales que permitieron mayor comunicación entre los miembros de la Cumbre, mayor apertura de sus datos, acceso de las personas usuarias y, además, porque entre los años 2020-2021, se emitió la mayor cantidad de dictámenes en toda la historia de la Comisión (analizados en los apartados subsiguientes); y la quinta, la Comisión de 2021, la *Gestión Actual*, la cual culmina en el año 2023, y le analizaremos lo realizado hasta la fecha y los proyectos en agenda.

39 Atienza, M. y Vigo, R. (2006). *Presentación del Código Iberoamericano de Ética Judicial*, p. 9.

2.1 COMISIÓN 2006-2010: *Período del Afianzamiento Institucional*

La Asamblea Plenaria de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, reunida en Santo Domingo, República Dominicana, los días 21 y 22 de junio de 2006, aprobó el Código e hizo los nombramientos de los comisionados para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2006 y el 31 de agosto de 2010. Los comisionados fueron los siguientes: 1. Ari Pargendler, ministro del Superior Tribunal de Justicia de la República Federativa del Brasil; 2. Luis Fernando Solano Carrera, magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica; 3. Orlando Álvarez Hernández, ministro de la Corte Suprema de Justicia de Chile; 4. Jorge Eduardo Tenorio, abogado de El Salvador; 5. Juan Pablo González González, vocal del Consejo General del Poder Judicial de España; 6. Juan Díaz Romero, ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los Estados Unidos Mexicanos; 7. Fernando José Matos Pinto Monteiro, juez consejero del Supremo Tribunal de Justicia Portuguesa; 8. Sigfrido Steidel Figueroa, juez del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico; 9. Daniel Gutiérrez Proto, ministro de la Suprema Corte de Justicia del Uruguay. *El secretario ejecutivo elegido fue Rodolfo Luis Vigo, ministro de la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Santa Fe, Argentina*⁴⁰, constituyendo una estratégica elección por ser el profesor R. Vigo, uno de los redactores del Código, por ende, quien tenía mayor conocimiento en torno a cómo debía funcionar la Comisión.

Las actividades realizadas en este período fueron: **Actividad normativa y consultiva.** En el 2006, la Comisión se constituyó bajo el impulso de su secretario ejecutivo, Rodolfo L. Vigo, en su primera reunión celebrada en Buenos Aires, Argentina, en fecha 1 de septiembre de 2006, adoptando su reglamento interno, *las Normas de Funcionamiento de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial*⁴¹.

Estas normas fueron reformadas en la segunda reunión de la Comisión, celebrada en México D. F., el 1º de septiembre de 2007 (versión actualizada el 1 de septiembre de 2018). Se introdujeron tres modificaciones: *1ra. Supresión del término “provisionales” del título; 2da. Se sustituye del art. 4 “dos tercios” para el quórum de la Comisión y se establece “un mínimo de 5”; 3ra. Se incluye al art. 8 que los acuerdos serán adoptados con un “mínimo de cuatro votos favorables”*⁴².

40 CIEJ. (2019). *Código Iberoamericano de Ética Judicial comentado...*, p. 135.

41 CIEJ. (2006). *Normas de Funcionamiento de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial*. http://www.cumbrejudicial.org/comision-de-etica-judicial-ciej/documentos-comision-de-etica-judicial-ciej/download/1130/741/15_22-04-2022.

42 *Idem*.

En este mismo año, la Comisión planteó la conveniencia de que sus miembros propusieran de manera periódica un problema ético judicial en abstracto y que, a partir de este, se emitiera un dictamen con el fin de conformar un cuerpo de dictámenes de la Comisión⁴³, propuesta que fue incluida en la reforma del Código en 2014. Para el 2008, la Comisión intentó aprobar infructuosamente su primer dictamen en la reunión de Panamá, referido a “los jueces y las actividades políticas legítimas de los miembros de la familia del juez”⁴⁴.

Actividad divulgativa. En el marco del Concurso Internacional de Trabajos Monográficos en torno al Código, el premio de ensayos se convocó por primera vez en el año 2006; y el premio al Mérito Judicial Iberoamericano, en el año 2007, actividades a las que se ha dado continuidad de manera ininterrumpida hasta ahora. Anualmente, se propone un tema de ética judicial siguiendo el orden y contenido del Código, y cada dos años resulta elegido el juez galardonado con el Premio al Mérito⁴⁵. Durante este período, se concedieron los primeros premios al mérito judicial, en el 2007, al Dr. Ulises Odio Santos (Costa Rica) y, en el 2009, a los Drs. Andrés José D’Alessio (Argentina), Nelson García Otero (Uruguay) y Arturo Serrano R. (México).

En cuanto a los ensayos jurídicos, durante este período, se convocaron tres concursos, bajo la línea de los siguientes temas: la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial (2007), independencia (2008), imparcialidad (2009) y se dio apertura al concurso 2010 bajo el tema “motivación judicial”⁴⁶.

Actividad formativa. Durante esta gestión, se otorgó un lugar destacado a la formación de los jueces en materia de ética. A tal efecto, se subrayó la necesidad de interactuar con la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales y, de manera efectiva, ha contado con el apoyo de estas escuelas judiciales, como la española y la dominicana, las cuales acogen a los premiados en el concurso de ensayos. También ha tenido en cuenta la capacitación como una herramienta, cuyo empleo recomendó en el dictamen relativo a la participación de los jueces en redes sociales⁴⁷.

43 CIEJ. (2019). *Código Iberoamericano de Ética Judicial comentado...*, p. 144.

44 *Idem*.

45 CIEJ. (22-04-2022). *Premio Iberoamericano al Mérito Judicial*. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/CIEJ/Premios-al-Merito-Judicial-Iberoamericano>,

46 CIEJ. (22-04-2022). *Premio de Ensayos Jurídicos*. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/CIEJ/Premios-de-Ensayos-Juridicos/>

47 CIEJ. (2019). *Código Iberoamericano de Ética Judicial comentado...*, p. 146.

2.2 COMISIÓN 2010-2014: *Período de la Reforma e Iniciación Consultiva*

En la Asamblea Plenaria de la XV Cumbre, reunida en Montevideo, Uruguay, los días 28 al 30 de abril de 2010, se realizaron los nombramientos para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de agosto de 2014. Los comisionados seleccionados fueron: 1. Luis María Bunge Campos, juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Argentina; 2. Rosa María Maggi Ducommun, ministra de la Corte Suprema de Justicia de Chile; 3. José Manuel Arroyo Gutiérrez, magistrado de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica; 4. Altagracia Norma Bautista de Castillo, juez presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, República Dominicana; 5. Juan Antonio Xiol Ríos, presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo de Justicia de España; 6. Sonia Ivette Vélez Colón, jueza de apelación, directora administrativa de los Tribunales de Puerto Rico; 7. Félix Fischer, comisionado de la República Federativa de Brasil; 8. Daniel Gutiérrez Proto, ministro de la Suprema Corte de Justicia del Uruguay. *En 2010 entró en funcionamiento la segunda Comisión con la coordinación del juez mexicano Mariano Azuela Güitrón*⁴⁸. Las actividades realizadas durante este período fueron las siguientes:

Actividad consultiva. Dictamen 1. En respuesta a la consulta del Poder Judicial de Paraguay, la Comisión emitió su primer dictamen el 20 de agosto de 2014, sobre *la pertenencia de jueces a las logias masónicas en el Paraguay, relativa a la compatibilidad de la pertenencia a una logia masónica y el cargo de juez*. Paraguay solicitó orientación en torno a la posible incompatibilidad de la afiliación a la masonería con el ejercicio de la Administración de justicia, dada la necesidad de mantener secretos y otros compromisos que la asociación imponía, a lo que la Comisión respondió que no existía tal incompatibilidad y que no era contrario a la ética⁴⁹.

Actividad divulgativa. Premios. Entre los años 2010-2014, se concedieron los premios al mérito judicial en el marco de la IV edición, uno fue otorgado de manera póstuma al Dr. Luis Paulino Mora Mora, expresidente de la Corte Suprema de Costa Rica⁵⁰ y los premios por los ensayos jurídicos. Se convocaron cuatro concursos monográficos, bajo la línea de los siguientes temas: motivación judicial (2010), conocimiento y capacitación (2011), justicia y equidad (2012) y responsabilidad institucional (2013), y se dio apertura al concurso 2014 con el tema “cortesía”⁵¹

48 *Idem*, p. 136.

49 CIEJ. *Dictámenes*. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/CIEJ/Dictámenes/>

50 CIEJ. *Premio Iberoamericano al Merito Judicial...*

51 CIEJ. (22-04-2022). Concurso Internacional de Ensayo sobre el Código Iberoamericano de Ética. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/CIEJ/Premios-de-Ensayos-Juridicos/>.

Publicaciones. Se prepararon e imprimieron más de doce textos sobre ética judicial por parte de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, a cargo de la Suprema Corte de Justicia de México. Entre estos, podemos citar: la edición bilingüe (español-portugués) de los número 6 y 7 de la Serie “Monografías Premiadas” de la Colección “Comisión Iberoamericana de Ética Judicial”, correspondientes a los temas “justicia y equidad” y “responsabilidad institucional”; el libro “*Ética Judicial. Visión Latinoamericana*” de Armando Segundo Andruet, Esteban Kriskovich de Vargas, Javier Saldaña Serrano y Sigfrido Steidel Figueroa [...]⁵².

Actividad formativa. Como resultado de los acuerdos tomados en la VII Reunión Ordinaria de la Comisión, se acordó encargar a la Secretaría Ejecutiva gestionar con la Escuela Nacional de la Judicatura de la República Dominicana un curso sobre *Ética Judicial Iberoamericana*, mediante la modalidad *b-learning*. Las sesiones virtuales del programa se efectuaron entre el 22 de abril y el 28 de junio de 2013, y el encuentro presencial, los días 3 y 4 de julio del mismo año en Santo Domingo. Contó con la participación de 96 personas provenientes de 19 naciones integrantes de la Cumbre⁵³, quienes en lo adelante se convirtieron en multiplicadores de los conocimientos adquiridos en dicha formación.

Actividad normativa. Propuesta de modificación del Código Iberoamericano de Ética Judicial. En atención a lo expuesto ante la Comisión de Seguimiento en la Segunda Reunión Preparatoria de la Cumbre, el 5 de diciembre de 2013, en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, la Comisión propuso una reforma al Código de Ética⁵⁴. Esta propuesta fue discutida y acogida, y se modificaron los artículos 63 sobre *secreto profesional*; el 83.a atribuyendo *facultad oficiosa a la Comisión para solicitar asesorías por parte de sus Comisionados o Delegados*; el 84 sobre nombramiento de *Delegados cuya regulación quedaría bajo las disposiciones de un Estatuto de Delegados*; el 90 literales b y d al *incluir dentro de las obligaciones del secretario ejecutivo la convocatoria anual a la reunión ordinaria de la Comisión para rendir cuentas* (previo a la modificación, el texto decía que debía rendir cuentas cada año, pero no especificaba que debía convocarse a reunión ordinaria, a tales fines; se incluye, además, que a las reuniones de la Comisión deberán ser convocados los delegados de los países que no tengan comisionados); por efecto de la modificación del artículo 83.b en el 92, *se incluye a la Comisión dentro de los órganos que deben dirigir sus asesorías o cualquier petición ante la Secretaría Ejecutiva*⁵⁵.

52 CIEJ. Secretaría Ejecutiva. (2014). *Informe de la CIEJ 2012-2014*, Chile, pp. 8-9.

53 *Idem*, pp. 5-7.

54 *Idem*, p. 11.

55 *Idem*, pp. 18-19.

2.3 LA COMISIÓN 2014-2018: *potencialización consultiva*

La Asamblea Plenaria de la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana, reunida en Santiago de Chile, los días 2 a 4 de abril de 2014, nombró la Comisión para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2014 y el 31 de agosto de 2018. Los comisionados elegidos fueron: 1. Raúl Araújo Filho, ministro del Superior Tribunal de Justicia de Brasil; 2. Rosa María Maggi Ducommun, ministra de la Corte Suprema de Chile; 3. Fernando Alberto Castro Caballero, magistrado, presidente de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia; 4. José Manuel Arroyo Gutiérrez, ministro de la Suprema Corte de Costa Rica; 5. Carlos Díaz Terreiro, presidente de la Sala de lo Civil y lo Administrativo del Tribunal Supremo Popular de Cuba; 6. David Ordóñez Solís, magistrado del Poder Judicial de España; 7. María Luisa Vijil de Laniado, magistrada del Tribunal Superior Penal de Panamá; 8. Xiomarah Altagracia Silva Santos, magistrada de la Corte de Apelación del Distrito Nacional de la República Dominicana; 9. Ricardo Pérez Manrique, presidente de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay. En 2014 se constituyó la *tercera Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, con su secretario ejecutivo al frente, el juez argentino Luis Lozano*⁵⁶. Las actividades realizadas durante este período fueron las siguientes:

Actividad consultiva⁵⁷:

Dictamen 2. En fecha, 9 de diciembre de 2015, previa consulta del Poder Judicial de Costa Rica, la Comisión aprobó el segundo dictamen sobre *el uso de las redes sociales por los jueces*. Mediante este se plantea, entre otros puntos, que los jueces tienen los mismos derechos que las demás personas; sin embargo, pueden ser limitados para el resguardo de la función. El uso de las redes sociales por parte de los jueces no está prohibido, pero en su uso deben observarse los principios del Código, es decir, deben usarse adecuadamente, evitando manifestaciones que importen incumplimiento de deberes. El ponente fue el comisionado español *Ordóñez Solís*.

Dictamen 3. En fecha, 10 de noviembre de 2016, la Comisión aprobó el tercer dictamen *sobre la integración de tribunales u otro tipo de órganos para dilucidar conflictos en organizaciones como la FIFA o sus federaciones asociadas*. En este dictamen, se trató la cuestión de la integración de tribunales u otro tipo de órganos para dirimir conflictos en organizaciones como la FIFA⁵⁸ o sus federaciones asociadas. La persona ponente fue Castro Caballero.

56 CIEJ. (2019). *Código Iberoamericano de Ética Judicial comentado...*, p. 137.

57 CIEJ. (22-4-2022). *Dictámenes*. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/CIEJ/Dictámenes>.

58 *Fédération Internationale de Football Association* (en francés): tiene el objetivo de unificar las normas del fútbol y convertirlo en un juego mucho más sencillo y atractivo. Consultar en: <https://www.fifa.com/es/about-fifa>

Dictamen 4. En fecha, 14 de marzo de 2018, por iniciativa propia, la Comisión adoptó su cuarto dictamen, contentivo de *consideraciones éticas respecto del relacionamiento entre los jueces y los medios de comunicación*. En este, se planteó, en síntesis, que un juez como cualquier otro ciudadano tenía derecho a la libertad de expresión [...], pero, al ejercerlo, se debería comportar de forma que preserve la dignidad de su función. Los ponentes fueron *Silva Santos y Pérez Manrique*.

Actividad divulgativa. La Comisión promovió la creación de un Comité Editorial, integrado desde el 2016 por tres comisionados, con el fin de promover una labor de divulgación de las cuestiones de ética judicial mediante publicaciones. Asimismo, también en 2016, la Comisión aprobó la creación de un boletín bimestral y una mayor visibilidad en las redes sociales⁵⁹.

Premios. Entre los años 2014-2018, se concedieron los Premios al Mérito Judicial en el marco de la IV edición, se otorgó el Premio en el 2015 a la Mgda. Miriam Germán Brito (República Dominicana) y, en el 2017, a la Dra. Elvira Rossetti (Argentina)⁶⁰. En cuanto a los premios por los ensayos jurídicos, se convocaron cuatro concursos monográficos, bajo las líneas temáticas siguientes: cortesía (2014), integridad (2015), transparencia (2016), secreto profesional (2017), declarados desiertos, dado que los trabajos presentados no alcanzaron el nivel requerido, y se dio apertura al concurso 2018 con el tema “prudencia.”⁶¹

Es preciso agregar que, a propuesta de la Comisión, la XVIII Cumbre celebrada en 2016 aprobó la invitación a los miembros no representados en esta última, a designar personas que funcionaran como puntos de enlace de la Comisión en cada país, inspiradas en un documento elaborado por el comisionado uruguayo Ricardo Pérez Manrique, para operar como agentes especializados en la materia ética, por cuyo medio se pretendía lograr una transversalización y dinamización de los desarrollos de la Comisión⁶².

59 CIEJ. (2019). *Código Iberoamericano de Ética Judicial comentado...*, p. 146.

60 CIEJ. *Premio Iberoamericano al Mérito Judicial...*

61 CIEJ. *Concurso Internacional de Ensayo sobre el Código Iberoamericano de Ética...*

62 Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, reunida en Asunción, República del Paraguay, el 13, 14 y 15 de abril de 2016.

2.4 COMISIÓN 2018-2021: *Período de la Modernización y Divulgación*

En la Asamblea Plenaria de la XIX Cumbre, reunida en Quito, Ecuador, los días 18 a 20 de abril de 2018, se nombró la cuarta Comisión para el período 2018-2021 (apartados 34 y 35 del Acta de la Cumbre). Los comisionados fueron los siguientes: 1. Eduardo Daniel Fernández Mendía, ministro del Superior Tribunal de Justicia La Pampa (Argentina); 2. Rosa María Maggi Ducommun, ministra de la Corte Suprema de Chile; 3. Fernando Alberto Castro Caballero, magistrado de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia; 4. Luis Porfirio Sánchez Rodríguez, ministro de la Suprema Corte de Costa Rica; 5. Alma Consuelo Guzmán García, magistrada de la Suprema Corte de Justicia de Honduras; 6. Hernán Antonio de León, presidente de la Corte Suprema de Justicia de Panamá; 7. Miryam Peña Candía, ministra de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay; 8. Justiniano Montero Montero, magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana; 9. Elena Martínez Rosso, presidenta de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay⁶³. En junio 2018 se constituyó la Comisión, ejerciendo como secretario ejecutivo, el juez español, David Ordóñez Solís. Su primera reunión presencial se celebró los días 12 y 13 de noviembre 2018, en Santa Rosa, La Pampa (Argentina)⁶⁴.

Huelga señalar que, según informe de gestión 2018-2021 de la CIEJ, el único cambio en esta composición se produjo en julio de 2018 como consecuencia de la sustitución del Dr. Néstor Alfredo Arbito Chica, Ecuador, por la Dra. Alma Consuelo Guzmán García, quien ocupaba el 11º puesto en la lista de los candidatos seleccionados por la Cumbre. Las actividades realizadas durante este período fueron las siguientes:

Actividad consultiva⁶⁵:

Dictamen 5. En fecha, 5 de abril de 2019, la Comisión dictó su quinto dictamen titulado: *Implicaciones de endeudamiento y jubilación de la población judicial*. Mediante este se recomendó, entre otras cosas, la realización de procesos efectivos de prevención y educación financiera, impulsar normas que garantizaran la estabilidad económica de la persona juzgadora y que se aseguraran pensiones dignas, porque el descontrol financiero de estas podría poner en juego su independencia. El ponente comisionado fue *Luis P. Sánchez R.*

63 CIEJ. *Código Iberoamericano de Ética Judicial comentado...*, p. 138.

64 *Idem*.

65 CIEJ. *Dictámenes*. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/CIEJ/Dictámenes>, 22-04-2022.

Dictamen 6. El 5 de abril de 2019, se dictó el sexto dictamen que versó sobre *las actividades remuneradas de los jueces, ajenas a la función judicial y su compatibilidad con la ética*, en donde se estableció, entre otros puntos, que resultaba incompatible con la función judicial la realización de otras actividades remuneradas, por la posibilidad de que se generaran conflictos de interés que podrían comprometer la independencia y la imparcialidad del juez. Solo quedó permitido impartir docencia, siempre y cuando no obstruyera el ejercicio de la labor judicial; se estableció, además, que quedaba permitida la producción literaria remunerada. La ponente fue *Elena Martínez Rosso*.

Dictamen 7. En fecha, 2 de julio de 2019, la Comisión emitió el dictamen sobre *Los principios éticos aplicables al proceso de mediación*. En este, se planteó, en síntesis, que el fortalecimiento de la ética de la profesión del mediador parecía ser el mejor camino para conseguir el propósito de bien común que perseguía el Estado, en cumplimiento a su responsabilidad esencial. La ponente fue la comisionada *Rosa María Maggi Ducommun*.

Dictamen 8. Del 12 de marzo de 2020, se dictó el dictamen sobre *la justicia en plazo y los problemas estructurales de la Administración de Justicia en clave ética*. En este, se estableció, entre otros puntos, que la mora judicial debía atacarse con el cumplimiento de la debida diligencia de los operadores del sistema y, en particular, de la persona juzgadora, con el fin de obtener una justicia cada vez más expedita, legitimada y valorada. El ponente fue el comisionado *Justiniano Montero Montero*.

Dictamen 9. En fecha, 12 de marzo de 2020, la Comisión emitió el dictamen sobre *el uso por el juez de las nuevas tecnologías*. Entre otros puntos vinculados a la TICs y el juez, en este, se recomendó que la persona juzgadora debía adquirir conocimientos sobre los entornos virtuales, escenario en donde debía ser cuidadosamente imparcial para que la utilización de las TICs no distorsionara la igualdad de armas, sino que se erigiera como herramienta de diligencia, celeridad y eficiencia, debiendo mantener la debida transparencia y publicidad que hiciera posible la exhibición de su buen desempeño, mediante el uso de las TICs. El ponente fue *Eduardo F. Mendía*.

Dictamen 10. De fecha de 16 de octubre de 2020, se dicta el décimo dictamen sobre *la formación en principios y virtudes éticas de los jueces*, en el cual se plantea, en síntesis, que la formación ética debe abarcar todo el personal judicial y que, para ello, deben utilizarse, armónicamente, el Código Iberoamericano de Ética Judicial y los códigos éticos de cada país. El ponente es el comisionado *Sánchez Rodríguez*.

Dictamen 11. De la misma fecha, sobre el *trato a las partes y la ética judicial*. En este se establece, entre otros tópicos, que, con el acercamiento del juez a la causa, no se pretende un íntimo relacionamiento con las partes, sino su presencia en la realidad de la causa, siempre firme y en actitud de respeto a la igualdad y a la imparcialidad, con miras de una mejor Administración de Justicia. La ponente es la comisionada *Peña Candía*.

Dictamen 12. De la misma fecha, sobre la *libertad de expresión y la ética de los jueces*. Se explica que la libertad de expresión en el juez permite destacar su misión. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que el poder que se confiere al juez trae consigo determinadas exigencias inapropiadas para el ciudadano común. Implica esto que, en el ejercicio de su libertad de expresión y de reunión, este debe observar los deberes de prudencia, cautela y moderación. La ponente es la comisionada *Martínez Rosso*.

Dictamen 13. De fecha 4 de diciembre de 2020, evacuado por la Comisión, sobre *la dimensión ética de las relaciones entre los jueces en los órganos colegiados*. Este dictamen explica con detalles la disposición del Código en donde establece que, en los tribunales colegiados, deben realizar el proceso de deliberación con el debido respeto y buena fe. Se explica el derecho de cada juez a disentir de la opinión mayoritaria y se le exhorta ejercerlo con prudencia y autocontrol. El ponente es el comisionado *Eduardo D. Fernández Mendía*.

Dictamen 14. Del 12 de marzo de 2021, dictado por la Comisión, relativo a *las inadecuadas relaciones que pueden presentarse entre la justicia y la política o entre aquella y el ejercicio independiente de la profesión de abogado. Propuestas éticas frente a las 'puertas giratorias'*. Entre otros puntos, explica la prohibición de los jueces de participar en cualquier actividad política partidaria (art. 4 del Código). Esta prohibición tiene por objeto salvaguardar la independencia judicial, evitar sesgos políticos en sus criterios y decisiones, así como prevenir la proliferación de conflictos de intereses. Los ponentes son los comisionados *Hernán A. De León* y *Fernando A. Castro*.

Dictamen 15. De fecha de 30 de abril de 2021, versa sobre las *implicaciones éticas de las relaciones de los jueces con los más altos responsables políticos de la nación cuando están juzgando causas que los afectan*. A través de este dictamen, se reitera que el ejercicio del Poder Judicial se fundamenta en la confianza ciudadana en los jueces, por lo que resulta indispensable la separación de poderes. También preocupa la confusión de poderes por parte de la ciudadanía, dado que las apariencias tienen gran importancia.

Dictamen 16. Del 23 de septiembre de 2021, sobre *la acción disciplinaria y la ética en el control del comportamiento de los jueces*. En este, se plantea, entre otros aspectos, que la ética de las personas juzgadoras subyace a la regulación jurídica, y su interpretación corresponde a los comités y comisionados de ética judicial, quienes emiten dictámenes o resoluciones en relación con la interpretación del Código de Ética, al ser de carácter ético y no disciplinario, buscan clarificar la interpretación de los principios y recomendar las mejores prácticas. El ponente es el comisionado *Luis Porfirio Sánchez Rodríguez*.

Actividad divulgativa. Premios. Entre los años 2018-2021, se concedieron los premios al mérito judicial en el marco de la V edición, y se otorgó el premio en el 2019 al Excmo. Sr. don Antonio Henriques Gaspar (Portugal) y, en el 2021, al Excmo. Sr. don Ramón Horacio González Pérez (República Dominicana) y los premios por los ensayos jurídicos. Durante este período, se convocaron cuatro concursos monográficos, bajo la línea de los siguientes temas: prudencia (2018), diligencia (2019), honestidad profesional (2020), secreto profesional (2021), y se dio apertura al concurso 2022 con el tema "Las Comisiones de Ética Judicial".⁶⁶

Sitio web de la Comisión. Esta gestión llevó a cabo la renovación de la página web de la Comisión, mediante la participación en la Red Global de Integridad Judicial y a través de la futura Red Iberoamericana de Ética Judicial. Con el apoyo del Centro de Documentación Judicial del Poder Judicial de España (CENDOJ), la Comisión logró poner a disposición de los usuarios un portal en internet cuya dirección era *www.cidej.org*, en cuatro idiomas, español, portugués, francés e inglés⁶⁷, procurando la máxima difusión de sus actividades.

Publicaciones. Con el apoyo del comisionado Sánchez Rodríguez de Costa Rica, los ensayos ganadores de los concursos convocados y fallados por la CIEJ en el 2018 y en 2019 fueron publicados en la prestigiosa revista costarricense *Ética Judicial*, Cuaderno 14, vol. 8, n.º 1, enero-julio 2019; Cuaderno 16, vol. 9, n.º 1, enero-julio 2020 y Cuaderno 18, vol. 10, n.º 1, enero-julio 2021⁶⁸.

Código Iberoamericano de Ética Judicial comentado. El comisionado Castro Caballero de Colombia promovió y dirigió el proyecto para la redacción del *Código Iberoamericano de Ética Judicial comentado*, cuya publicación fue asumida por el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia en 2019. Consistió en una obra colectiva de 266 páginas, a la que han contribuido once miembros de la anterior y de la actual Comisión: Fernando A. Castro Caballero, Eduardo Fernández Mendía, Luis F. Lozano, Rosa M. Maggi Ducommun, Justiniano Montero Montero, Luis P. Sánchez Rodríguez, Xiomarah A. Silva Santos, María Luisa Vijil de Laniado y David Ordóñez Solís. Este interesante libro se presentó el 29 de noviembre de 2019 en Santa Marta, departamento de Magdalena, Colombia⁶⁹. Se trató de una trascendental obra y fuente de consulta, en su parte I, se interpretaron de manera detallada el contenido y alcance de cada uno de los principios éticos; en su parte II, se explicaron aspectos relevantes sobre la Comisión y, en la parte III, se presentaron los dictámenes emitidos.

⁶⁶ CIEJ. *Premio Iberoamericano al Mérito Judicial...*

⁶⁷ CIEJ. Secretaría Ejecutiva. (2021). *Informe de actividades de la CIEJ (abril 2018-septiembre 2021)*, p. 7.

⁶⁸ *Idem*, p. 8.

⁶⁹ Sitio web de acceso: <https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/CIEJ/Codigo-Iberoamericano-de-Etica-Judicial/>
<https://eticayvalores.poder-judicial.go.cr/images/Documentos/CIEJcomentado.pdf>

Guía para redacción de Código de Ética. Asimismo, el secretario ejecutivo, junto con la vocal del Consejo del Poder Judicial, Nuria Díaz Abad, participó en la elaboración de una Guía de la Red Global de Integridad Judicial, sobre cómo redactar, adoptar y aplicar un código de ética para los jueces (*Drafting, Adopting and Enforcing a Code of Ethics for Judges, Guidelines, 19 de febrero de 2019*)⁷⁰.

Actividad formativa. El Instituto Superior de la Judicatura de Panamá organizó el *Seminario de Ética Judicial* del 23 al 25 de julio de 2019 para lo que contó con la intervención académica de los comisionados Hernán De León Batista y Fernando A. Castro Caballero, y del secretario ejecutivo. A través del comisionado Sánchez Rodríguez y de la Secretaría de Ética y Valores del Poder Judicial de Costa Rica, se celebró la primera conferencia virtual de la Comisión sobre *El compromiso ético de los jueces con las nuevas tecnologías*, San José de Costa Rica, 27 de mayo de 2020, con la participación de 170 asistentes⁷¹.

2.5 COMISIÓN 2021-2023: período actual

En la Asamblea Plenaria de la XX Cumbre Judicial Iberoamericana, reunida en Panamá, los días 18 y 19 de octubre de 2021, se nombró la quinta Comisión para el período 2021-2023⁷². Los comisionados elegidos fueron: 1. Eduardo Daniel Fernández Mendía, ministro del Superior Tribunal de Justicia, La Pampa (Argentina); 2. María Thereza Rocha de Assis Moura, jueza del Tribunal Superior de Justicia de Brasil; 3. Octavio Augusto Tejeiro Duque, juez de la Corte Suprema de Colombia; 4. Luis Porfirio Sánchez Rodríguez, ministro de la Suprema Corte de Costa Rica; 5. María del Carmen Maldonado, jueza del Consejo de la Judicatura de Ecuador; 6. Gustavo Adolfo Ocampos, juez de la Corte Suprema de Paraguay; 7. José Manuel Moteiro Correira, Consejo Superior de Portugal; 8. Justiniano Montero Montero, magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana; 9. Elena Martínez Rosso, presidenta de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay⁷³.

*En octubre 2021 se constituyó la actual Comisión, ejerciendo como secretario ejecutivo, el juez español, David Ordóñez Solís. Su primera reunión virtual se celebró el 19 de noviembre 2021*⁷⁴.

70 CIEJ. Secretaria Ejecutiva. (2021). *Informe de actividades de la CIEJ (abril 2018-septiembre 2021)*, p. 9.

71 *Idem*, p. 10.

72 CIEJ. Noticias. *La renovación de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial 2021-2023*. 25 de octubre de 2021. https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/CIEJ/Noticias/?idArt=6b55ff2a536bc710VgnVCM1000004648ac0a____22-04-2022.

73 *Idem*.

74 *Idem*.

Durante esta primera reunión, la Comisión eligió los siguientes temas y nombró a los respectivos ponentes para la elaboración de un primer proyecto de dictamen: 1. El abuso de la jurisdicción por el juez en clave ética: comisionado Montero Montero; 2. la perspectiva de género en el ejercicio de la función judicial en clave ética: comisionada Maldonado; 3. laboriosidad, medición del rendimiento de los jueces y prevención de los riesgos laborales en una perspectiva ética: comisionado Ocampos González; 4. la carrera judicial y su relación con la ética: comisionada Martínez Rosso⁷⁵.

La Comisión en su XVII sesión, celebrada los días 6 y 7 de abril de 2022 en la sede de la Escuela Judicial de España en Barcelona, aprobó dos de estos dictámenes, el decimoséptimo y decimoctavo dictamen⁷⁶.

Actividad consultiva⁷⁷:

Dictamen 17. De fecha 6 de abril de 2022, sobre el abuso de la jurisdicción por *el juez en clave ética*. Mediante este, se plantea, entre otras cosas, que el ejercicio abusivo de la jurisdicción constituye una mala práctica reprochable jurídicamente, una expresión de un comportamiento ético inidóneo. Por lo que se recomienda a los poderes judiciales diagnosticar, valorar y sancionar estos comportamientos que afectan gravemente la tutela judicial efectiva y el debido proceso. El ponente es el comisionado *Justiniano Montero Montero*.

Dictamen 18. De la misma fecha, sobre *laboriosidad, medición del rendimiento de los jueces y prevención de los riesgos laborales en una perspectiva ética*. A través de este, se establece, entre otras cosas, que la actitud y el trabajo de los jueces constituyen elementos esenciales de un ejercicio responsable de la función judicial. Por eso la excelencia en su desempeño debe conseguirse mediante una equilibrada combinación de principios y virtudes éticas reiteradas, sobre todo en el Código de Ética. El ponente es el comisionado *Ocampos González*.

75 CIEJ. Noticias. *La nueva Comisión Iberoamericana de Ética Judicial (2021-2023) se pone en marcha*. 19 de noviembre de 2021. https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/CIEJ/Noticias/?idArt=dddff13231a64d710VgnVCM1000004648ac0a____, 22-04-2022.

76 CIEJ. Noticias. *La comisión [...] aprueba dos nuevos dictámenes sobre laboriosidad y el abuso de jurisdicción por los jueces*. https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/CIEJ/Noticias/?idArt=aaa79ce1fb710810VgnVCM1000004648ac0a____, 22-04-2022.

77 CIEJ. *Dictámenes*. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/CIEJ/Dictámenes, 22-04-2022>.

La gestión actual pretende establecer mecanismos de colaboración con la Red Iberoamericana de Ética Judicial y mantener contactos y colaboraciones con las distintas comisiones nacionales de ética judicial; continuar con la traducción de los dictámenes para mayor acceso a estos; aplicar medidas para fomentar la participación en los concursos anuales de ensayos; por último, impulsar acciones para hacer más visible el impacto de los trabajos de la Comisión en la vida judicial. Se proponen 16 temas para ser analizados y abordados en los siguientes dictámenes y, en colaboración con la Comisión de Ética Judicial de España, la Comisión elabora un proyecto de *Curso Virtual de Ética para Jueces de Iberoamérica*⁷⁸.

Los 16 años de funcionamiento de la Comisión revelan que su composición ha sido acertada, mostrando todos y cada uno de los comisionados un compromiso y una dedicación extraordinaria. Se observa que los resultados son bastante notables, especialmente en la elaboración de un total de 18 interesantes dictámenes, además de las publicaciones y actividades de formación académica, todos con un objetivo común: *la formación de jueces éticos que administren justicia en pro de la protección de los derechos humanos, para con ello coadyuvar al desarrollo integral y sostenible de las personas*.

3. LA COMISIÓN: Hacia el Desarrollo Sostenible en Iberoamérica

3.1 Ética judicial, derechos humanos y sostenibilidad

Los derechos humanos son anteriores al Estado y no están al arbitrio de la voluntad estatal. Es su responsabilidad esencial respetarlos y garantizar su protección efectiva. Los derechos humanos poseen una dimensión ética y universal⁷⁹ por los valores que los fundamentan y el sentido de inherencia que los caracteriza.

Esta es la razón por la que el poder de los jueces debe ser usado estrictamente para la salvaguarda de los derechos de las personas y el interés común. Esto es así porque los jueces asumen una gran responsabilidad al ejercer el poder, función que conlleva inexorablemente discrecionalidad que, al ser asumida, lleva a que la ética sea un saber que el juez debe llevar dentro de su haber, dado que representa el límite en su fuero interno que le conduce hacia lo correcto; es decir, la ética pretende llevar al juez por el camino de la excelencia a fin de que brinde las mejores decisiones en beneficio de la sociedad⁸⁰.

78 CIEJ. *Plan de Acción de la CIEJ (2021-2023)*. Formulado por David Ordoñez Solís. Noviembre de 2021. file:///C:/Users/WCO%20C3%87/Downloads/01-11-2021PlandeacciendelaCIEJ2021-2023%20(1).pdf, 27-04-2022.

79 Corte IDH. (2004). *Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Un cuarto de siglo: 1979-2004*, p. 478.

80 CIEJ. (26 de mayo de 2020). *Conferencia sobre poder disciplinario y códigos de ética*. Ponente: Magda Montero Mena, E. (Costa Rica). <https://www.youtube.com/watch?v=42G4WHZ6Buw>, 27-04-2022.

La ética busca formar al *buen juez* que aporte a la construcción de una justicia eficiente que se constituya en garantía de la satisfacción efectiva de los derechos humanos.

Es preciso explicar que un *buen juez* no es aquel que logra una adecuada interpretación y aplicación de la norma, ni una gerencia del despacho y administración de los procesos con eficiencia, porque esto solo conlleva a una mera apariencia de buena práctica judicial⁸¹, pues, *el buen juez es el juez bien formado, aquel que conoce el derecho vigente y ha desarrollado las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicarlos correctamente* (artículo 29 del Código); es decir, una combinación entre lo técnico y lo ético; por ello es que, *el juez debe sentirse vinculado no solo por el texto de la norma jurídica sino también por las razones en que ella se fundamentan* (artículo 40 del Código).

Significa esto que es imprescindible un comportamiento con alto sentido ético que contribuya al desarrollo de las cualidades propias del ser humano, estado que se evidencia cuando la calidad de vida del ser humano evoluciona positiva y constantemente. Una judicatura con servidores que modelen este comportamiento, evidentemente, suma considerablemente al *desarrollo sostenible* mediante la buena administración de justicia.

Sin lugar a dudas, la observancia de las normas éticas impulsa una administración de justicia accesible, pronta, oportuna e inclusiva que tiene como norte la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales, tras el puro ideal de un desarrollo que satisfaga las necesidades básicas de las presentes y futuras generaciones, “cuya sostenibilidad depende de la búsqueda de un equilibrio entre las dimensiones *económica, social y ambiental*”⁸² en la sociedad.

Partiendo de ahí, podemos asegurar que la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible –en lo adelante ODS– de la Agenda 2030 depende de una ética para la sostenibilidad que se apoye en la responsabilidad moral, tanto de las personas, conjuntos sociales y del Gobierno, con el firme objetivo de mejorar las condiciones de calidad de la vida de la gente.

Por tanto, cabe preguntarse: **¿Cómo incide la labor desempeñada por la Comisión en el ODS 16 de la Agenda 2030 de la ONU?**

81 *Idem*.

82 Álvarez Astengo, C. (2019). *La ética y el desarrollo sostenible*. <https://revistas.ulcb.edu.pe/index.php/RE-VISTAULCB/article/view/115/117>, 28-04-2022.

3.2 Compromiso de la Comisión con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

Las brechas que se enfrentan a nivel internacional son estructurales: escasa productividad, segregación y rezagos en la calidad de los servicios públicos, corrupción, impunidad, etc.

Frente a estos desafíos, los 193 Estados miembros de la ONU entablaron un proceso de negociación abierto, democrático y participativo que resultó en la proclamación de la Agenda 2030 para el *desarrollo sostenible*, aprobada en septiembre del año 2015 mediante la resolución 700 (XXXVI)⁸³.

El *desarrollo sostenible* puede ser concebido como la capacidad de una sociedad para cubrir las necesidades básicas de las personas, sin perjudicar el ecosistema ni ocasionar daños en el medio ambiente. De este modo, el principal interés es perpetuar al ser humano como especie, satisfaciendo sus necesidades presentes y futuras, mediante el uso responsable de los recursos naturales. Es preciso aclarar que no se refiere a un estado inmutable de la naturaleza y de los recursos naturales; pero sí incorpora una perspectiva de largo plazo en el manejo de estos [...] encaminado a la satisfacción de las necesidades con sustentabilidad⁸⁴.

El *desarrollo sostenible* se encuentra íntimamente relacionado al 'derecho al desarrollo', definido en el artículo 1 de la Declaración sobre Derecho al Desarrollo de 1986, como un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político [...].

La referida Agenda pública plantea 17 ODS con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. El ODS 16 es "*promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas*". Este objetivo está íntimamente relacionado con el sector justicia.

Por estos motivos, la Cumbre Judicial Iberoamericana se comprometió a contribuir, a través del Código y la actividad de la Comisión, con la consecución del ODS 16, adoptando en la XIX Cumbre celebrada en España entre los días 13 y 15 de diciembre de 2017⁸⁵ un compromiso con la Agenda 2030. Mediante este documento, acuerda lo siguiente: "*Instar a los sistemas judiciales iberoamericanos a tomar en consideración e incorporar las metas del Objetivo 16 en la generación de políticas públicas; promover la difusión y el empoderamiento de las*

83 CEPAL. (2018). *Objetivos de Desarrollo Sostenible, ONU*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/poverty/>, 30-4-2022.

84 FAO. (1995). *Bosques, árboles y comunidades rurales. Fase II. Documento de trabajo. La radio y procesos participativos de desarrollo sostenible en I región amazónica*. <http://www.fao.org/3/x5600s/x5600s05.htm#el%20concepto%20del%20desarrollo%20sostenible>, 30-4-2022.

85 CIEJ. (2018). *Resolución del 16 de marzo de 2018 sobre el Poder Judicial y los jueces ante los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030. Desafíos éticos*. Ponente: Ricardo Pérez Manrique.

sociedades de las metas del Objetivo 16 [...]”⁸⁶

Estos objetivos son perfectamente alcanzables, ya que “la ética judicial es un campo cuyo desarrollo tiene ventajas sobre cualquier otro y dado que en la consecución de la meta 16 no desplaza a otros, sino que se les suma, ocupando un lugar propio en el que no se ve que pueda ser substituida”⁸⁷

La ejecución de las funciones divulgativas, consultivas y formativas en torno a los principios éticos que le confiere el Código a la Comisión produce una impregnación de la ética en la actuación de la persona juzgadora iberoamericana; asimismo, en el accionar de los órganos que organizan, asisten y evalúan el ejercicio de la labor jurisdiccional y, en última instancia, este correcto accionar es percibido por las personas usuarias de la justicia.

La impregnación de la ética coadyuva a la construcción del ODS 16, cuestión esta que debe llevar a los administradores de justicia a la necesidad de reflexionar sobre lo que están haciendo, cómo lo estamos haciendo o cómo lo están haciendo los demás, recogiendo experiencias previas que le indiquen cuál es la mejor alternativa, en pro del bienestar colectivo.

Esta idea se afianza aún más al analizar la afirmación realizada por los juristas Atienza y Vigo, quienes sostienen que la Comisión ha confirmado que el espacio iberoamericano es un ámbito privilegiado de cooperación judicial donde se pueden desarrollar valores y principios éticos compartidos. De hecho, la Comisión se está convirtiendo en un escalón regional entre lo local y lo universal⁸⁸. Esta afirmación indica que los aportes de la Comisión atraviesan fronteras y no solo impactan a los servidores, sino también a toda la comunidad jurídica y a la sociedad en general.

3.3 Incidencia de la Comisión en la construcción del ODS 16 de la Agenda 2030

Previo a explicar el modo en que influye la labor realizada por la Comisión en sus 16 años, a través de sus diferentes gestiones, en la consecución del ODS 16 y el resto que compone la Agenda, es preciso establecer que el fin esencial de este objetivo es la construcción de una *justicia sostenible*.

86 Cumbre Judicial Iberoamericana. (2017). *Compromiso de la Cumbre con los Objetivos del Desarrollo Sostenible*. <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:4U0t6gMWSzEJ:www.cumbrejudicial.org/ii-reunion-preparatoria/documentacion-posterior-segunda-preparatoria-edicion-xix/download/734/585/15+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=do>, 30-4-2022.

87 CIEJ. (2018). *Resolución de 16 de marzo de 2018 sobre el Poder Judicial y los jueces ante los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030. Desafíos éticos*. Ponente: Ricardo Pérez Manrique.

88 CIEJ. *Código Iberoamericano de Ética Judicial anotado...*, p. 149.

Así es necesario señalar que el juez español Ordóñez Solís, secretario ejecutivo de la Comisión, sostiene que el concepto de *justicia sostenible* se basa en un acervo común integrado por el Estado de derecho, la protección de los derechos humanos y, en particular, por unas instituciones judiciales independientes e imparciales al servicio de los ciudadanos⁸⁹. Asegura que la sociedad ha progresado desde el punto de vista material y moral, y también ha mejorado la justicia. Sin embargo, en las sociedades desarrolladas, los riesgos de que se derrumbe lo construido hasta ahora son muy elevados y, en las sociedades en desarrollo, donde no se han alcanzado los mínimos imprescindibles para poder hablar de una justicia decente, es inexcusable avanzar en su desarrollo⁹⁰.

Es preciso acotar que, tanto a los Estados miembros de la ONU como a los organismos internacionales comprometidos con la Agenda, como lo es la Cumbre, les corresponde identificar técnicas, estrategias y aunar esfuerzos en procura del alcance de los ODS.

En tal sentido, nos permitiremos demostrar que los proyectos y actividades que ha venido ejecutando la Comisión desde el 2006 impactan sustancialmente en la satisfacción efectiva de derechos fundamentales y garantías judiciales, dado que la difusión, explicación y concienciación en torno a los valores y principios éticos permiten sentar las bases para la construcción de *sociedades pacíficas e inclusivas, una justicia accesible, instituciones sólidas que rindan cuentas (ODS 16)*. La justificación de esta hipótesis es la siguiente:

I. A través de las *consultas*, ya sea a propuesta de los Poderes Judiciales de la Cumbre o de la propia Comisión, por medio de sus dictámenes, la Comisión brinda información precisa con relación a supuestos reales o abstractos mediante los cuales explica el *modo de aplicación del Código, su alcance y la interpretación de los principios éticos que lo componen*, haciendo posible su correcta ejecución y puesta en práctica.

II. Mediante *capacitaciones, concursos y publicaciones* sobre temas de ética judicial, con base en los principios éticos que enarbola el Código, la Comisión da a conocer su contenido a nivel de Iberoamérica, y su interiorización, mediante el uso de técnicas que lleven al convencimiento voluntario del destinatario, sin soslayar que la ética no se impone, y que su asimilación debe darse gradualmente, impulsada por la conciencia y el compromiso de los servidores. Esto hace posible la formación de jueces con sobrada verticalidad moral ante los ojos de cualquier observador razonable, cuestión que, sin lugar a dudas, abona al fortalecimiento de la credibilidad y la confianza en los poderes judiciales. Todo esto conlleva a un cambio de conciencia y cultura en los servidores judiciales y a la consecuente tutela efectiva de las garantías judiciales y derechos fundamentales.

89 Ordóñez, D. (2018). *Por una justicia sostenible en un mundo en cambio*. España: Editorial Wolters Kluwer. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6380078>, 30-04-2022.

90 *Idem*. p. 3.

La Comisión impacta mediante la ejecución de estas funciones en el sistema de justicia en el sentido siguiente:

i. El cumplimiento de los principios éticos de la *independencia, imparcialidad, honestidad profesional, transparencia, motivación y secreto profesional* en el ámbito jurisdiccional se traduce a medidas de reforzamiento de la integridad y a promoción del Estado de derecho que garantice la igualdad de acceso a la justicia para todos (*meta 16.3 de la Agenda 2030*); pero, sobre todo, se erige en fuente de herramientas para evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros de los Poderes Judiciales, como lo contempla el artículo 11.1 de la Convención de las NU contra la Corrupción, Nueva York, de fecha 31 de octubre de 2003, fortaleciendo así la credibilidad y la confianza en los Poderes Judiciales, cuestión esta que repercute en el aumento de los niveles de institucionalidad, transparencia y rendición de cuentas⁹¹ en lo interno del poder y, en lo externo, se erige como garantía de fortaleza institucional (*meta 16.6*).

Tras el análisis de las diferentes gestiones de la Comisión ha quedado evidenciado que esta cumple cabalmente con el mandato de la referida Convención contra la Corrupción, por ser un órgano que tiene por objeto primordial promocionar la adopción de códigos de conducta en los 23 países iberoamericanos y promover su correcta interpretación y aplicación, objetivo este que se ha ido logrando paulatinamente.

En ese sentido, debemos citar la actividad normativa ética más reciente que ha sido la modificación del Código de Comportamiento Ético de la República Dominicana, tomando como modelo el Código Iberoamericano de Ética Judicial⁹², proyecto propuesto por el Mgdo. Justiniano Montero, juez de la SCJ y comisionado actual de la Comisión.

En torno a su contenido, el jurista argentino Armando Andruet señaló que este Código habría de cooperar para que otros poderes judiciales volvieran a prestar atención a este tema y continuaran haciendo frente a sus debilidades⁹³.

91 Los poderes judiciales iberoamericanos son conscientes de la relevancia de la transparencia para la legitimidad de su actuación. Así lo evidencia la inclusión de este tema en la Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en Chile en 2014, en la que se aprobaron 27 reglas y más de 100 indicadores en materia de transparencia y rendición de cuentas. Fuente disponible en el sitio web: <http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/xviiedicion/plenaria>

92 Consultar en el sitio web: <https://me-qr.com/mobile/pdf/1946939>

93 Andruet, A. *La nueva matriz que plantea el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial de RD*. 13 de abril 2022. <https://comercioyjusticia.info/opinion/la-nueva-matriz-que-plantea-el-codigo-de-comportamiento-etico-del-poder-judicial-de-republica-dominicana/>, 30-4-2022.

La titánica labor desempeñada por la Comisión contribuye y seguirá contribuyendo con el combate contra la corrupción y la impunidad. En ese sentido, debemos citar que estudios realizados en Iberoamérica afirman con énfasis que existe una cantidad notable de juzgadores, fiscales y abogados que actúan de forma ética y apegados a la justicia y que, a pesar de las fuertes presiones que enfrentan a consecuencia de su labor independiente y objetiva, con su trabajo promueven, defienden y garantizan el respeto de los derechos humanos⁹⁴, una muestra más de que justicia iberoamericana avanza.

ii. La debida *diligencia, responsabilidad, confidencialidad y excelencia* en la labor jurisdiccional favorecen el despliegue de pesquisas que permiten la recolección de la prueba fehaciente, previo a que sea destruida u ocultada por los infractores, sobre todo en los casos de *delincuencia organizada en todas sus formas*, permitiendo *reducir las corrientes financieras y la devolución de activos robados al Estado mediante el combate de la corrupción y el soborno* (metas 16.4 y 16.5) y, a su vez, *enfrentar la violencia en todas sus formas, la trata de personas, el terrorismo, entre otros* (metas 16.1, 16.2 y 16.a).

iii. La debida regulación e interpretación de los principios de *prudencia, transparencia y secreto profesional* impulsan el ejercicio del gobierno abierto desde los poderes judiciales, poniendo a disposición de la ciudadanía sus actuaciones y decisiones, fomentando así la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia. De igual modo, coadyuvan a identificar las informaciones públicas protegidas por el deber de secreto, cuestión que hace posible el ejercicio del derecho al acceso a la información y libertad de expresión de manera efectiva y con mayores niveles de conciencia y seguridad; es decir, sin poner en juego datos sensibles o reservados por seguridad nacional (meta 16.10).

iv. La observancia de los principios éticos de *debida diligencia, responsabilidad, justicia y equidad y cortesía* por parte de los jueces los lleva a la *correcta laboriosidad* e incide en la emisión de decisiones justas, equitativas, razonables y oportunas (acceso a la justicia), garantizando así la adopción en todos los niveles de decisiones oportunas, inclusivas y representativas que respondan a las necesidades reales (meta 16.7). Porque como dijo el jurisconsulto *Raúl Zaffaroni* en una de sus entrevistas para la ONU, *la mayor contribución que pueden ofrecer los operadores judiciales para garantizar el acceso a la justicia y cumplir en general con los ODS es poner “manos a la obra”*.⁹⁵

94 Nash Rojas, C. Y Fuchs Marie-Christine. (2019). *Corrupción, Estado de derecho y derechos humanos*. Fundación Kanrad Adenauer, Colombia: Xpress Estudio Gráfico y Digital SAS, p. 212.

95 Benech, J. (2017). *Guía para operadores judiciales sobre Agenda 2030 para el Desarrollo sostenible con énfasis en el ODS 16*. Unesco. Montevideo, Uruguay, p. 15. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000254960_30-4-2022.

v. En ese mismo orden, es preciso señalar que el combate de la corrupción, los delitos de criminalidad organizada y el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y libertad de expresión que favorecen el disfrute de los derechos fundamentales con mayor eficacia abonan a la *construcción de instituciones sólidas*, a una *justicia sostenible* que tenga por misión la *construcción de sociedades justas, pacíficas e inclusivas* (ODS 16).

Huelga señalar que el despliegue de investigaciones responsables, el ejercicio de una judicatura laboriosa, independiente e imparcial y la existencia de gobiernos verdaderamente democráticos, regidos por poderes judiciales sólidos, construidos con base en valores y principios permiten cumplir a los Estados con su responsabilidad constitucional de garantizar, proteger y evitar violaciones a los derechos fundamentales, impactando no solo en el **sector justicia**, sino también en los **sectores económico, ambiental y social**. Todo esto conduce a la materialización de los valores supremos que inspiran el verdadero sentido de la existencia humana: *la paz, la armonía social, el bienestar general, el bien común y la felicidad de los pueblos* (ODS 16).

3.4 La Comisión y el objetivo 16: su repercusión en los demás ODS

La Cumbre Judicial Iberoamericana mediante la Declaración de Compromiso con los ODS formalmente solo se comprometió a promover el desarrollo de las metas del ODS 16. Sin embargo, el espíritu de este documento y, por ende, de la misma Cumbre va mucho más allá, porque la consecución de una justicia sostenible, la construcción de sociedades pacíficas y la consolidación de los poderes judiciales ejercen un equilibrio en las *finanzas públicas, la protección del medio ambiente y la satisfacción de derechos sociales*. Significa esto que los ODS de la Agenda 2030 poseen un carácter *integrado e indivisible*, y el ODS 16 es transversal a todos los demás⁹⁶, fórmula esta que impulsa su materialización integral. Podría afirmarse que “el objetivo 16 constituye un prerrequisito para el cumplimiento de los demás, ya que es muy difícil concebir sociedades con altos estándares de educación, trabajo, salud e igualdad sin paz, sin instituciones sólidas y sin una justicia independiente y accesible”.⁹⁷

96 70ª Asamblea General de la ONU, en septiembre de 2015, fue aprobada la Declaración Conjunta: *“gobierno abierto para la implementación de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, la cual reconoce el objetivo 16 como una meta transversal para lograr con éxito el resto de los objetivos”*.

97 Benech, J. (2017). *Guía para operadores judiciales sobre Agenda 2030 para el Desarrollo sostenible con énfasis en el ODS 16*. Unesco. Montevideo, Uruguay, p. 2. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000254960_3-5-2022.

En ese orden de ideas, la presidenta de la Corte Suprema de Costa Rica, Zarela Villanueva, señaló:

el reconocimiento de que la administración de Justicia es también un motor de desarrollo humano y que su fortalecimiento es una garantía para el efectivo disfrute de los derechos fundamentales de las personas.” “La democracia supone y requiere efectividad en el ejercicio de los derechos por parte de todas las personas, el mecanismo para lograrlo es contar con sistemas de administración de Justicia que satisfagan de manera efectiva las demandas, que sean accesibles y tengan claridad de su función.

El magistrado Ricardo Pérez Manrique, expresidente de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay, coincide en la necesidad de instituciones fuertes para garantizar los derechos consagrados en los ODS y en particular de poderes judiciales independientes⁹⁸.

Los fundamentos que robustecen la teoría de la transversalidad del ODS 16 –a juicio nuestro– son los siguientes:

A. ODS 16 y su impacto en la esfera económica: Como se explicó en el apartado anterior, la labor de la Comisión incide positivamente en la consecución del ODS 16: promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas (paz, justicia e instituciones sólidas). La influencia de este organismo en el ámbito económico radica en que la *justicia sostenible* constituye una herramienta vital para el combate de la corrupción y la criminalidad organizada, flagelos que, según la ONU, distraen alrededor de US\$1,26 billones para los países en desarrollo por año. Esta cantidad de dinero podría usarse para ayudar a aquellos que viven con menos de \$1.25 al día por encima de \$1.25 durante al menos seis años⁹⁹. Además, estos recursos permitirían impulsar el desarrollo económico, escenario que propiciaría el *aumento de la productividad, la modernización del sector público, la eficientización de las herramientas para la prestación de servicios y la consecuente satisfacción de derechos fundamentales, sobre todo, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).*

98 *Idem*, p. 8.

99 ONU. *Objetivo 16. Promover sociedad justas, pacíficas e inclusivas*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>, 3-5-2022.

No se puede soslayar que el problema frente al fenómeno de la corrupción es que el Poder Judicial habitualmente actúa *ex post*; es decir, una vez que el acto de corrupción ha sido consumado. Por tanto, aunado al esfuerzo de los poderes judiciales, debe trabajarse a nivel administrativo y legislativo para *prevenir* la corrupción, aumentando la *transparencia* y dándole mayor *participación a la ciudadanía* en la toma de decisiones y en los procesos de monitoreo estatal. “El Estado, debe adoptar e implementar políticas, programas o medidas positivas para lograr una igualdad real de condiciones para dar cumplimiento a sus obligaciones constitucionales de satisfacción progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales básicos y abstenerse de promover o ejecutar políticas que impliquen un retroceso en la prestación de esos derechos.”¹⁰⁰

B. ODS 16 y su impacto en la esfera ambiental: El desarrollo económico y el aumento de la productividad permiten satisfacer las necesidades del pueblo y, a su vez, hace mermar el uso desequilibrado e insostenible del medio ambiente. Asimismo, impactan en el aumento de los niveles de acceso a educación de calidad y trabajo decente (esfera económica). Permite el acceso a herramientas modernas para sensibilizar a la sociedad en torno a las consecuencias que provoca la afectación del medio ambiente y facilita los esfuerzos en pro de la protección de los ecosistemas terrestres y marinos. El sector ambiental también resulta beneficiado con el combate de la corrupción, porque ha quedado comprobado que la sombra de este flagelo en América Latina y el Caribe arropa en gran medida el sector medio ambiental por los recursos que este provee (*ejemplo*¹⁰¹: *el tráfico de madera, la extracción desmedida de agregados de los ríos sin los debidos permisos y licencias, el aumento de los precios de otros materiales para la construcción como efecto de la corrupción misma*).

El impulso de la modernización en el sector público con el incremento en el uso de las TICs representa una medida significativa en el freno del calentamiento global y el cambio climático, porque según investigaciones de la consultora McKinsey, se calcula que la web generaba en el 2018 solo un 2% del total de las emisiones de dióxido de carbono del planeta y, en el 2020, entre un 3% o 4%¹⁰². Con esto queremos significar que el uso del internet contamina en menor medida frente a otros medios convencionales.

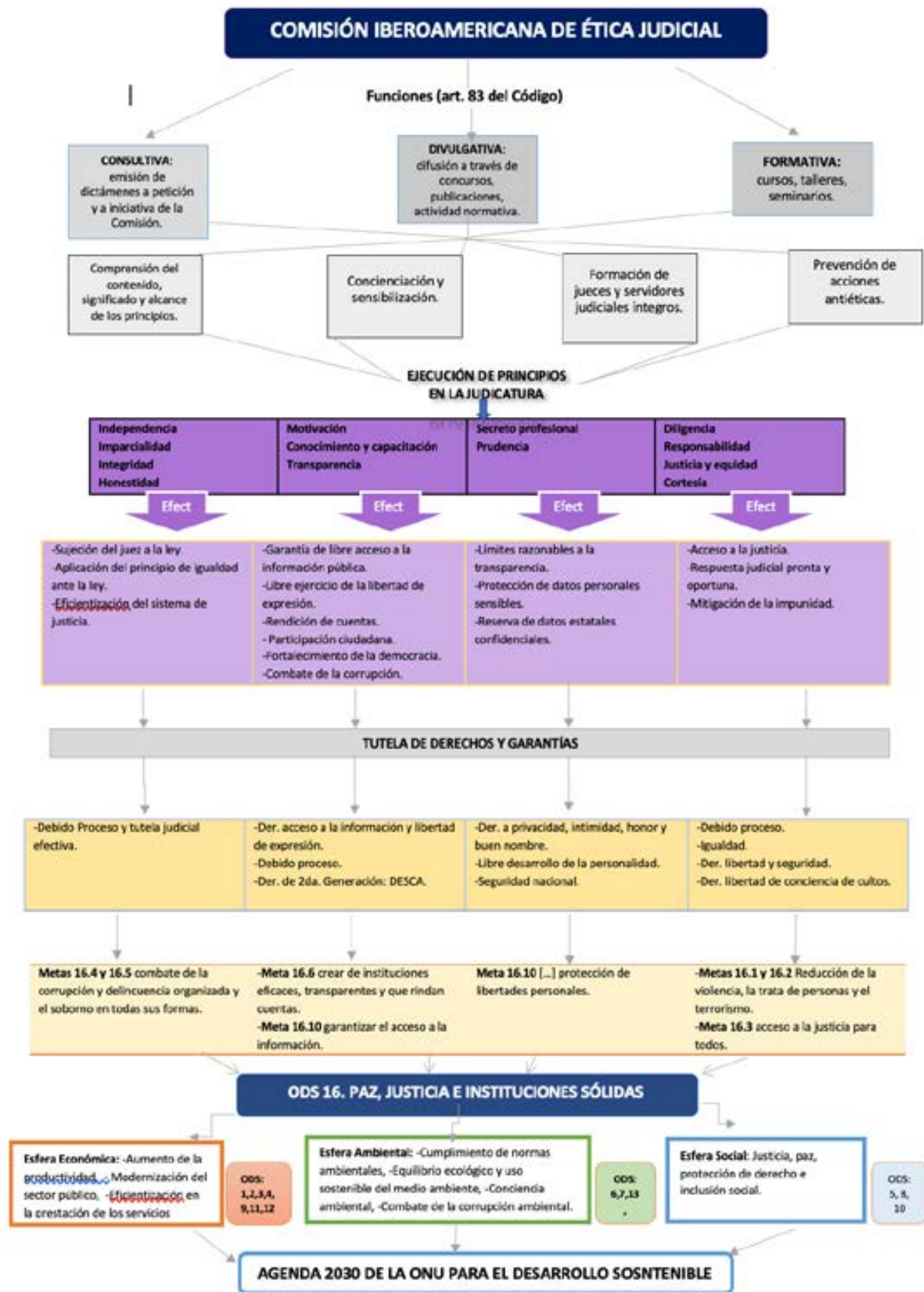
C. ODS 16 y su impacto en la esfera social: Habitar en una sociedad con instituciones públicas sólidas y en un entorno ambiente sano es la clave para que los seres humanos puedan vivir en espacios en donde impere el orden público y se les proporcione el bienestar, cuestión que les permite coexistir en paz, democracia, equidad e exclusión social.

100 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-025/04.

101 PNUD. (2014). *Corrupción y medio ambiente*. https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2014/07/La_Corrupcion_y_el_medio_ambiente.pdf, 3-5-2022.

102 Valdeolmillos, C. (2019). *¿Cuánto contamina Internet el medio ambiente?* <https://www.muycomputerpro.com/2019/12/06/cuanto-contamina-internet>, 3-5-2022.

3.4.1 Gráfico: Impacto de la Comisión en los ODS para el Desarrollo Sustentable



iii. Conclusiones

La Comisión representa la parte operativa del Sistema Iberoamericano de Ética Judicial, la cual tiene por objeto fortalecer la conciencia ética de los impartidores de justicia y prevenir acciones antiéticas que transgredan el derecho. Esta es la razón por la que el artículo 83 del Código le atribuye responsabilidad de asesorar, divulgar y educar con base en los principios éticos que enarbola el referido Código.

El objetivo central es la formación de buenos jueces que conduzcan la judicatura por el trayecto de la excelencia, para la consecución de una justicia sostenible. La labor de la Comisión en la construcción de este ideal es imprescindible, dado que ha quedado demostrado que la parte académica es importante; pero sin que se forjen valores y virtudes, resulta imposible.

Mediante el estudio de la evolución de la Comisión, se ha comprobado que sus miembros han trabajado notablemente en los retos avizorados por sus creadores, M. Atienza y R. Vigo, en el año 2006, (enumerados en la parte introductoria).

Es evidente que las distintas Comisiones de Ética (2006 a 2021) han realizado un esfuerzo colosal en la difusión del Código y sus principios y han obtenido un efecto extraordinario en los 23 países miembros de la Cumbre. Por una parte, ha sido adoptado como Código de aplicación directa, como es el caso de Paraguay, por otra parte, ha influido en la adopción de códigos éticos internos, como es el caso de España y la República Dominicana.

En esto ha influido la mediación de un involucramiento considerable por parte de los Poderes Judiciales miembros de la Cumbre, cuestión que ha hecho posible que las políticas de difusión y formación ejecutadas incidan contundentemente en los sistemas de justicia.

Su actividad *consultiva* ha surtido un efecto impactante, a la fecha, la Comisión ha emitido un total de 18 dictámenes, a solicitud de los Estados miembros de la Cumbre y de los propios comisionados, en los que se ha referido a casi la totalidad de los principios, incidiendo indirectamente en la salvaguarda de los derechos fundamentales de la persona usuaria de la justicia, ya que la observancia a estas recomendaciones por parte de los Poderes Judiciales coadyuva a la construcción de una justicia independiente, oportuna, equitativa e inclusiva.

De igual modo, ha sido encomiable la labor de *difusión y formación*, a través de la publicación de textos y actividades académicas sobre ética judicial que, conforme a los registros, han tenido buena acogida por parte del colectivo de la judicatura, quien se ha convertido en multiplicador.

De igual manera, sucede con los concursos de ensayos jurídicos que permiten a la sociedad en general profundizar en el estudio de los principios éticos, divulgar su contenido y comprender su esencia, y el premio al mérito judicial, con el que se distingue a quien haya ejercido sus funciones judiciales con excelencia, actividad que permite motivar a los servidores, fortalecer la confianza y la credibilidad en el sector justicia, cuestión que abona al logro de los objetivos de la Comisión.

Huelga señalar que los efectos de la labor de la Comisión se potencializaron con la renovación a su página web, la cual ha permitido mayor acceso a todos los contenidos en español, portugués e inglés, haciendo posible que las acciones de la Comisión lleguen a todos los rincones del mundo, como el más alto referente en materia de ética judicial iberoamericana, garantizando con ello, *la transparencia en la gestión pública, el acceso a la información, la libertad de expresión y la participación ciudadana*.

La plausible labor desempeñada por las Comisiones de Ética también ha permitido cumplir con el compromiso asumido por la Cumbre Judicial con la ONU en el año 2017, en el sentido de aportar a la construcción del ODS 16 de la Agenda 2030, incidiendo además indirectamente en la consecución del resto de los objetivos dada su transversalidad. Esta hipótesis ha sido demostrada en el presente ensayo y se refrenda con las conclusiones del 3º Encuentro Iberoamericano de la Agenda 2030 en el Poder Judicial¹⁰³, celebrado en el 2021, en donde se presentaron los aportes de los poderes judiciales y se reafirmó el compromiso, al expresar que los ODS eran metas ambiciosas, pero desde las instancias en las que convergen representantes de los Estados, como lo es la Cumbre, existen mayores posibilidades de contribuir de forma vigorosa y con decidido impacto para construir sociedades más igualitarias y equitativas, con instituciones más sólidas, encaminando las naciones iberoamericanas por el trayecto del desarrollo sostenible, en *procura de más bienestar y felicidad para mayor número de personas* (Jeremy Bentham. 1748-1832).

iv. Recomendaciones. Presupuesto. Hasta el momento, la Comisión depende financieramente de la Cumbre, esto no ha impedido que la Comisión haya desempeñado sus funciones de manera eficiente, gracias al apoyo de los Estados miembros de la Cumbre. Sin embargo, *recomendamos definir algún presupuesto anual que permita una mejor autogestión.* **Consultas.** Debe asimilarse que el Código tiene como destinatarios directos a los jueces, pero los indirectos o destinatarios finales son los ciudadanos, quienes merecen el mejor servicio de justicia posible. Por tanto, *la sociedad civil debe tener la facultad de solicitar consultas por ante la Comisión, a través de Comisiones de Ética Nacional, Defensor del Pueblo o Defensoría Pública, a fin de que puedan identificar y reclamar con certeza internamente las actuaciones contrarias a la ética.* **Sostenimiento de la unión entre los miembros de la Cumbre.** Las alianzas entre los Estados son claves para alcanzar los ODS

103 Consejo Nacional de Justicia. *Revista III Encuentro Iberoamericano de la Agenda 2030 en el Poder Judicial*. https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2021/03/Revista-III-Encontro-Ibero-Americano-do-Poder-Judicial-C3%A1rio-da-Agenda-2030_vers%C3%A3o3diagramada2021.05.31.pdf. 7-5-2022.

para desarrollo inclusivo y sustentable, porque involucran muchas manos y voces, haciendo posible la aplicación de políticas a toda escala. Por esta razón, *recomendamos que los miembros de la Cumbre conserven la unión e incentiven la compenetración y cooperación integral*, porque como dijo una vez María Teresa de Calcuta (1910-1997): *“Yo hago lo que usted no puede y usted hace lo que yo no puedo. Juntos podemos hacer grandes cosas”*.

v. Bibliografía selectiva

-Andruet, A. *La nueva matriz que plantea el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial de RD*. 13 de abril de 2022. <https://comercioyjusticia.info/opinion/la-nueva-matriz-que-plantea-el-codigo-de-comportamiento-etico-del-poder-judicial-de-republica-dominicana/>, 30-4-2022.

-Atienza, M. (2003). *Ética judicial: ¿por qué no un código deontológico para jueces?* En: *Jueces para la democracia*. N.º 46.

-Atienza, M. Y Vigo, R. (2006). *Presentación del Código Iberoamericano de Ética Judicial*.

-Rubén, R. García, C. (2015). *Contexto de aparición y pertinencia del Código Iberoamericano de Ética Judicial*. *Revista de Derecho*. UNED, n.º 16, Madrid.

-Cepal. (2018). *Objetivos de Desarrollo Sostenible, ONU*, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/poverty/>

-CIEJ. (2019). *Código Iberoamericano de Ética Judicial comentado*, Bogotá, Colombia.

-CIEJ. (2006). *Normas de Funcionamiento de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial*. <http://www.cumbrejudicial.org/comision-de-etica-judicial-ciej/documentos-comision-de-etica-judicial-ciej/download/1130/741/15>

-CIEJ. Secretaría Ejecutiva. (2014). *Informe de la CIEJ 2012-2014*, Chile.

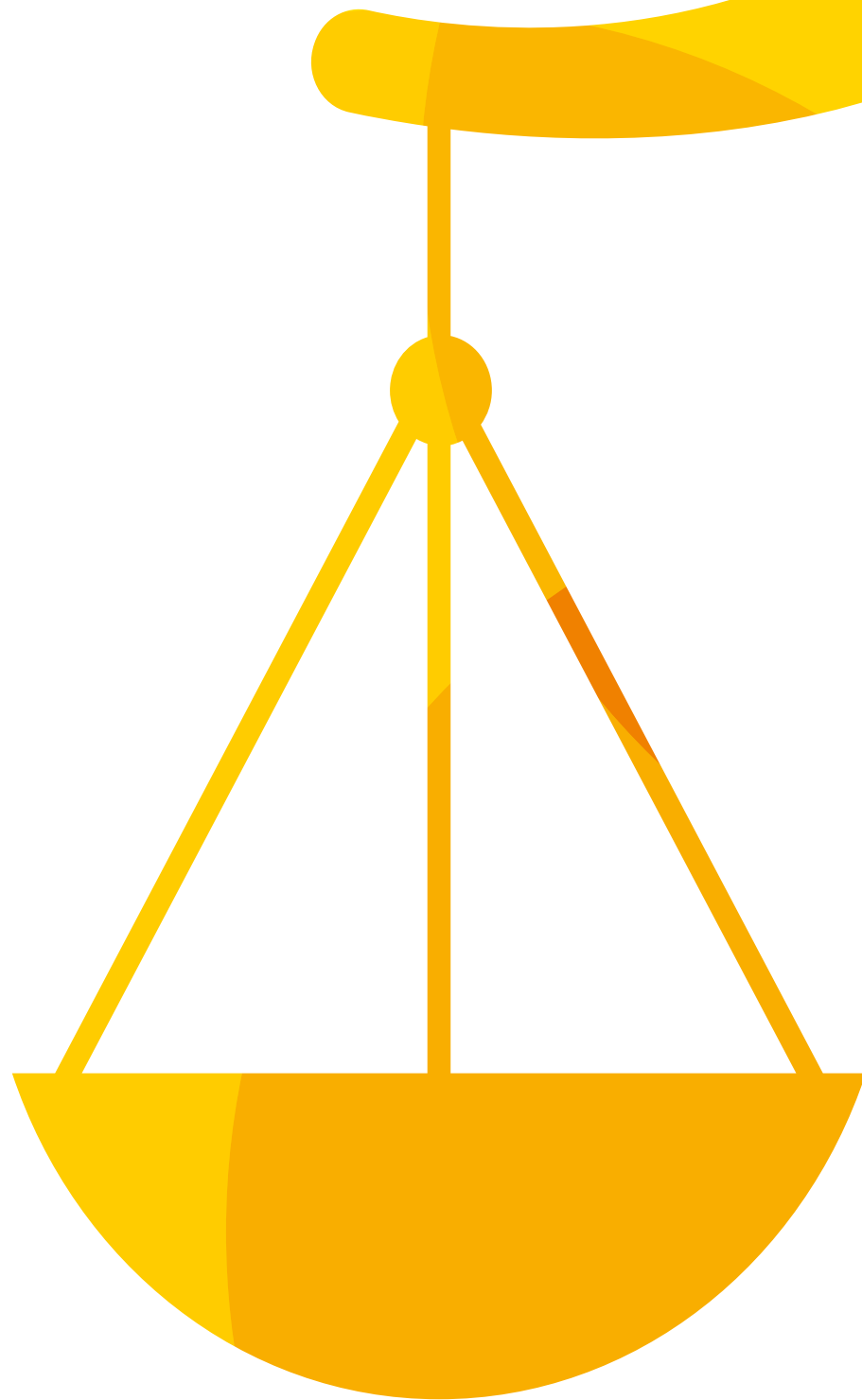
-CIEJ. Secretaría Ejecutiva. (2021). *Informe de actividades de la CIEJ* (abril 2018-septiembre 2021).

-CIEJ. *Dictámenes*. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/CIEJ/Dictamenes>, 22-4-2022.

-PNUD. Comunicado. (2020). *Desarrollo humano va camino a retroceder este año por primera vez desde 1990*.

-Prieto Sanchís, L. Teoría del derecho y filosofía política en R. Dworkin. En *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 14, 1985.

-Ordóñez, D. (2018). *Por una justicia sostenible en un mundo en cambio*. España: Editorial Wolters Kluwer. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6380078>



**LA ÉTICA DE LA PERSONA
ARGUMENTADORAY LOS AUDITORIOS
DE ARISTÓTELES**

JORGE OLASO ÁLVAREZ¹

¹ Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, de la Universidad Escuela Libre de Derecho y en la Maestría de la UNED en Derecho Laboral. Magistrado de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.



I.- EL CONTENIDO “ÉTICO” DE UN CONTRATO DE FÚTBOL Y LA AFICIÓN

Con el amigo Jesús Naveja, me unen lazos de amistad y una particular visión en torno al fútbol, él como hincha de sus “águilas” del América de México y yo como seguidor del Deportivo Saprissa en Costa Rica.

Hace muchos meses y, en plena expansión de la pandemia, nos comunicamos para desarrollar un tema vinculado con la ética de la persona argumentadora. Dicha temática que, para las personas operadoras del derecho, nos podría vincular a planteamientos de la “correcta decisión”, es decir, una incerteza en los planos ontológicos (que nos lleva a preguntarnos ¿qué es lo correcto?); epistemológico (en el que no sabemos si es posible o no esa “corrección”) o bien metodológico (¿cómo lograr esta meta de lo “correcto”). (Nieto, Alejandro. *El enjuiciamiento de las sentencias*).

No obstante, cuando se me planteó el tema, lo vinculé con una situación que observé después de un partido de fútbol entre el equipo inglés Chelsea y el Real Madrid en las semifinales de la liga de campeones de Europa. El Real Madrid perdió el partido, pero lo más criticable en los medios periodísticos fue la actitud de una de las estrellas del Madrid, el jugador belga Eden Hazard, al finalizar el partido. Hazard se saludó, en forma efusiva, con sus excompañeros del Chelsea, lo cual fue analizado como un aspecto que infringía la “ética” deportiva que el jugador le debía al Real Madrid como su empleador.

De esta escena y su comentario por redes sociales, me surgió una pregunta que marcó el análisis en este artículo. ¿Es posible determinar el comportamiento “ético” de una persona en un clausulado? Y, si la respuesta es afirmativa, ¿qué sucede cuando ese “clausulado ético” surge de la potestad legislativa y se plasma en la ley? Existen variables en cuanto a la “ética” que es apreciada por los distintos “auditorios” a los que se dirige una actividad tan mediática -como el fútbol-, y la “ética” con que debe fundamentar sus decisiones la persona argumentadora (juzgadora) ante un “auditorio” distinto (o quizás con ciertas similitudes con los distintos auditorios “futbolísticos”).

Como ejemplos de ese contenido “ético-legal”, me parece que una de las normas que regula más ampliamente esta temática es el Código Iberoamericano de Ética Judicial, el cual contiene una serie de conceptos jurídicos vinculados con valores axiológicos, como lo son: la **independencia, imparcialidad, motivación, el conocimiento y la capacitación, la justicia y la equidad, la responsabilidad institucional, la cortesía, la integridad, la transparencia, el secreto profesional, la prudencia, la diligencia y la honestidad profesional**.

De todos estos conceptos, me parece que el tema de la “motivación” adquiere de un tema trascendental, desde el planteamiento de la ética del argumentador.

El doctor Fernando Alberto Castro Caballero, en su condición de director de la obra compilada que reúne el comentario de varios autores en la obra *Código Iberoamericano de Ética Judicial comentado*, editado por la CIEJ, se refiere a la motivación como un legado de las conquistas de la Revolución Francesa, al derivar de la “[...] sagrada expresión de la voluntad popular”¹⁰⁴

Luego de este acercamiento *inaturalista*, el autor justifica esta necesidad de motivación en los planteamientos de Chain Perelman, para el cual, las motivaciones de toda decisión judicial deben orientarse a supuestos de *razonabilidad y justicia*.

¹⁰⁵

Como un aspecto novedoso, el doctor Castro Caballero hace un análisis referido a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador), en la que ese órgano señaló que la motivación implicaba realizar un análisis de fondo junto con la valoración del conjunto probatorio, a fin de exteriorizar la justificación razonada que permitiera llegar a una conclusión.¹⁰⁶

Así también, Castro Caballero hizo referencia al caso van de Hurk vs. Países Bajos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en que ese órgano estableció que se debían señalar los temas esenciales que fueron sometidos a la jurisdicción. Para ese tribunal, la “**igualdad de armas**” era una razonable oportunidad que debían tener las partes para presentar su caso, incluidas las pruebas para no generar desventajas sustanciales frente al oponente¹⁰⁷.

Mucho antes de Perelman, Aristóteles dedicó toda una de sus obras a la *Retórica*, introduciendo la idea de que, a diferencia de los planteamientos generales de la ley, los jueces debían resolver en un plano momentáneo acerca de cuestiones presentes y concretas, enfocando su obra a lo difícil de esa función, todo lo cual él lo basó bajo el concepto de “entimema”. Para Aristóteles, ese concepto era esencial bajo la argumentación retórica, ya que era un silogismo propio de este tipo de razonamiento que difería de la lógica formal, ya que el entimema era un razonamiento “apenas probable”.

Para el planteamiento retórico, las premisas deben ser: a) necesarias (no requieren ser demostradas); b) las de tipo “frecuentes” (admiten argumentos “en contrario”); c) pueden haber “verosimilitudes” (lo que implica que las cosas pueden ser de otro modo) y d) y se basan en prueba “indiciaria”, o sea, inferencias que pueden valorarse “de otro modo”.

¹⁰⁴ Castro Caballero, Fernando Alberto. Op. cit., p. 51.

¹⁰⁵ Según Perelman “[...] motivar es justificar la decisión proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa [...] Al explicar las razones del fallo, debe convencer a los litigantes de que la sentencia no es una toma de posición arbitraria”. Op. cit., p. 213.

¹⁰⁶ Castro Caballero. Op. cit., p. 52.

¹⁰⁷ Castro Caballero. Op. cit., p. 54.

Todos estos elementos deben apreciarse bajo un contexto de “auditorio” y, es precisamente en este contexto, donde la ética del argumentador se refleja, para lo cual identificaremos al auditorio como el grupo o la persona “oyente” hacia la cual se dirige la argumentación.

Los “géneros” de esta argumentación dependen del auditorio al que se dirija esta, por lo que pueden ser:

1. **Deliberativo:** puede ser de exhortación o de disuasión (en privado o en público), se hace a futuro (ejemplo discurso político).
2. **Forense o judicial:** deriva a partir de una acusación o de defensa, cuyo planteamiento surge de un juzgamiento que surge del pasado.
3. **Exhibición:** dirigido a generar una alabanza o reprobación y es un planteamiento que se ubica en tiempo presente.

Bajo esta clasificación de “géneros” de argumentación retórica, el planteamiento que aquí desarrollo se centra en un argumento forense o judicial, dirigido a aquel auditorio que la persona juzgadora desea convencer. Esto es así porque la especie de “oyente” será el auditorio de la retórica contenida en la decisión jurisdiccional. Los géneros son las formas con las que podemos convencer a ese auditorio (en la actualidad, dada la evolución de los medios de comunicación y el desarrollo de las redes sociales, se puede que el auditorio del siglo XXI esté compuesto por muchos públicos).

Es por esto por lo que considero que conviene efectuar una limpieza conceptual del término “auditorio”. Bajo la perspectiva de la retórica de Aristóteles, dicho término evoca el conjunto de personas en quienes la persona oradora quiere influir con su argumentación. Al respecto, cada orador se plantea, al menos de una forma consciente, en aquel auditorio que se pretende convencer o persuadir.

Ahora bien, esa visión inicial de concretar al eventual auditorio es enfocada de una forma más amplia por parte de Charles Perelman en sus planteamientos en tornos a una “nueva retórica”. Él indicaba que, en la actualidad, no se hacía necesario limitar la argumentación a una expresión oral limitada a la muchedumbre congregada en una plaza. De esta forma, la argumentación puede ser (y lo es la mayoría de los casos) eminentemente escrita y dirigida a una idea más amplia de auditorio.

En la época moderna, desconoce a quién va dirigida concretamente su argumentación. En el caso de la persona juzgadora, puede suponerse que va dirigida a convencer a las partes que formulan sus peticiones ante el órgano jurisdiccional o al órgano llamado a conocer en otras instancias de los recursos interpuestos contra la decisión dictada.

Sin embargo, son cada vez más frecuentes los casos en los que las redes sociales o los auditorios académicos de análisis político, económico, sociológico y de infinidad de otros interlocutores se desempeñan como “auditorios” que se enfrascan en un análisis (a veces no muy técnico) de los argumentos dictados en un fallo. Y es aquí donde el argumentador desconoce realmente al receptor del argumento. En otras palabras, se hace realmente saber qué personas van a leer o a escuchar el discurso plasmado en una decisión. Incluso, la conservación en medios digitales de los fallos hace que, en el futuro, ese discurso sea leído y releído a veces como un planteamiento de autoridad y también para “juzgar” la decisión en años o siglos posteriores, llegando a ser la argumentación del orador criticada o ensalzada por un auditorio en distintas épocas.

Lo trascendental aquí no resulta esto, dado que el auditorio siempre será incierto en la actualidad. Lo más relevante es que la persona argumentadora le atribuye la función de convencer con su discurso y agrupar, en forma mental, a los eventuales receptores de ese discurso. A algunas personas las disuadió por las razones que plasmó en sus argumentos y, a otras, por la forma como las expresó.

La persona argumentadora efectúa un ejercicio mental previo, consistente en la utilización de diversos instrumentos de la retórica, de los argumentos y de las personas sobre las que pretende influir (se elige al auditorio y luego se estudia). Por ejemplo, si el argumentador de primera instancia visualiza su auditorio como el órgano jurisdiccional que va a conocer los eventuales recursos contra su decisión, dichos argumentos irán dirigidos a las personas integrantes de ese órgano (tribunal colegiado de apelaciones o sala de casación).

No es similar argumentar para un grupo de personas letradas concretas o para un público abstracto o para aquellos que asisten a la sala de juicios o al foro académico en el que se pretende explicar la decisión, es un planteamiento sociológico. Cada auditorio tiene posiciones dominantes, es producto de la cultura y tiene convicciones que no permite cuestionar, y la persona argumentadora debe tener esto en cuenta. Quizás el primer planteamiento que debemos efectuar gira en torno a la “heterogeneidad” del auditorio (personas que lo integran, condiciones materiales e ideológicas).

Perelman establece que el argumentador puede clasificar su eventual auditorio desde el punto de vista social. Esto implica determinar si existe una globalidad en el grupo al cual está dirigida la argumentación, o bien si existe un fraccionamiento de grupos (políticos, profesionales, sindicales, religiosos, etcétera). Es decir, el discurso se adapta al auditorio, pues la forma y el fondo de ciertos argumentos pueden ser ciertos en determinadas circunstancias y ridículas en otras.

Es momento de cuestionarnos las diferencias entre “persuadir” y “convencer”. En el primero, el argumentador tiene claro el auditorio al cual se dirige y sabe que las premisas que él mismo ha adoptado como “ente de razón” las toma también el auditorio como tal (racionalidad intersubjetiva), donde el argumentador “cree” que está logrando comunicar sus ideas. Existen unas “verdades” que no se discuten. En cambio, en la persuasión, el argumentador desconoce claramente el auditorio al cual se dirige, por lo que sus argumentos no lograrán una acción inmediata (convencer), y el convencimiento es intemporal, dado que esa función se podría reflejar miles de años después.

Una vez delimitados los términos convencer o persuadir, me enfocaré a desarrollar el tema de los distintos auditorios, esto porque es la naturaleza de estos, lo que determina la naturaleza de las argumentaciones, su carácter y el alcance que se les atribuirá.

Hay tres de clases de auditorios privilegiados en el pensamiento habitual y filosófico: el primero, denominado “auditorio universal”, constituido por toda la humanidad o, al menos, por todas las personas adultas; el segundo, integrado desde el punto de vista del diálogo por el único interlocutor al que nos dirigimos y, el último, conformado por la propia persona cuando delibera o evoca las razones de sus actos.

Visto desde fuera, el auditorio universal de cada persona argumentadora es siempre particular, porque para cada persona hay siempre un auditorio que trasciende a los demás.

En cambio, cuando el argumento individual identifica al interlocutor al que se dirige tiene la característica de que el argumentador conoce las reacciones de ese auditorio o, al menos, las ha estudiado. Es por esto por lo que la argumentación universal es quizás la que tiene una naturaleza más objetiva, en tanto que las otras dos nociones de auditorios son preconcepciones siempre “precarias”. Cuando la persona argumentadora identifica que sus argumentos van a ser dirigidos a un auditorio universal, parte de que las personas que lo leen u oyen no serán convencidas (si esto fuera así, la argumentación no tendría sentido), pero su auditorio sabe reconocer la existencia de ciertas verdades o hechos objetivos.

Perelman desarrolla como ejemplos de esto los siguientes. A veces ciertos auditorios específicos se asimilan voluntariamente a uno universal, como un auditorio científico dirigido a sus iguales. El argumentador científico se dirige a un componente de personas concretas que comparten su competencia y que admiten los datos con base en un sistema especializado, constituido por la rama de la “ciencia” en concreto. No obstante, este auditorio limitado es percibido por el argumentador científico como universal, pues supone que está constituido por personas con su misma preparación, similar capacidad e igual información, por lo que adoptarán sus conclusiones.

La misma situación se presenta en la hipótesis de la argumentación moral, se tiene la esperanza de que las demás personas confirmen nuestros pensamientos. Sin embargo, a los que nos dirigimos no son los “demás”, sino realmente nos dirigimos a un auditorio – que supuestamente– ha autorreflexionado sobre las conductas que el argumentador busca aprobar o desaprobar.

En el plano jurisdiccional, esta concepción tiene plena aplicación cuando las personas juzgadoras debemos fundamentar el porqué de nuestras decisiones (en un ámbito de persuadir o de convencer), contingencias que surgen a través de la necesidad de fundamentar las sentencias en lo que se debe distinguir entre “contextos de descubrimiento” y de “justificación” (Reinchenbach). Los primeros se refieren a todos los determinantes fácticos sociohistóricos y psicológicos que forman parte de la constitución de las ideas como su desarrollo histórico. Los segundos se centran en las relaciones lógicas y epistemológicas existentes entre enunciados y teorías. Utilizando un lenguaje más llano, ubicamos el contexto de justificación en la parte considerativa del fallo en el que se dan las razones de la decisión. Dichos razonamientos van dirigidos a que la decisión alcance los parámetros de la “comunidad jurídica” o de control jurisdiccional (tribunales de segunda instancia o salas de casación). El contexto del descubrimiento se basa en las razones explicativas a nivel psicológico o ideológico al dictado de una decisión jurídica.

Toda decisión jurisdiccional conlleva para las personas juzgadoras una obligación legal de resolver los casos en uno u otro sentido. Dicha actividad, por sí sola, conlleva una carga ideológica (tanto de parte del argumentador como del auditorio) vinculada con la creencia de “racionalidad” del derecho, para creer que, una vez planteados los fundamentos de la decisión, esta deja de ser arbitraria.

La “racionalidad” se fundamenta en ciertos criterios técnicos establecidos por la ley o de una fuente no escrita (costumbre, principios generales del derecho y jurisprudencia) que impone reglas no positivizadas; pero que son respetadas y acatadas por la comunidad jurídica.

Tal y como lo señalé anteriormente, este auditorio al cual la persona juzgadora dirige su sentencia puede ser el órgano jerárquico que debe resolver un recurso, los medios periodísticos (que presionan la decisión en uno u otro sentido) o la crítica académica a que puede estar sujeto un determinado órgano jurisdiccional.

Minor Salas (2006) destaca que los auditorios a los que los órganos jurisdiccionales dirigen sus decisiones a diversos auditorios son: 1) las partes: a quienes les interesa cómo se resolvió el asunto y no la motivación; 2) los órganos de segunda instancia o de casación, a los cuales la persona argumentadora dirige su decisión con el planteamiento de que no sea modificada o anulada; 3) el foro académico a los cuales muchos jueces y muchas juezas dirigen sus sentencias; 4) la opinión pública en el marco de las redes sociales.

Ante esta diversidad de “auditorios”, Salas (2006) indica que la persona juzgadora utiliza distintas formas de argumentación que derivan de esa noción abstracta de a quiénes dirige sus argumentos. Entre estos, tenemos: a) modelo de subsunción: la sentencia se infiere deductivamente de la argumentación racional, basada en los hechos relevantes y las normas dentro de las cuales es posible enmarcar esos hechos, hasta llegar “lógicamente” al fallo; b) para la segunda teoría, la decisión se basa en un procedimiento inverso al explicado, la persona juzgadora inicia su razonamiento con una conclusión previamente adoptada (lo deseado) y, posteriormente, recurriendo a “magia verbal” o a “triquiñuelas semánticas” para justificar la aplicación normativa. En otras palabras, lo que la persona juzgadora hace es justificar sus fallos de acuerdo con sus gustos y preferencias morales, políticas, religiosas o económicas; 3) la tercera concepción, en relación con hechos y normas, fue desarrollada por Karl Engisch conocida como la teoría de **“ir y venir de la mirada entre la premisa normativa mayor y el supuesto fáctico”**.

Como vemos, existen distintos tipos de argumentación (entre muchos otros), es decir, existen muchas metodologías para llegar a una decisión judicial, en las que se debe efectuar un análisis dialéctico entre los hechos y la norma, valiéndose de múltiples herramientas que no todas las veces son lógicas o racionales, y es de allí la poca fortaleza epistemológica de las sentencias.

De estos planteamientos, vemos que lo difícil de la decisión es superar la corriente denominada “normativismo jurídico” que denota un paradigma entre la jurisprudencia y la doctrina jurídica. Para esta teoría, existe en las normas y en los antecedentes jurisprudenciales una “única y correcta interpretación” para que la sentencia sea “legal” y “razonable” y cumpla los requisitos de un “Estado de derecho”.

Para Haba (2012), semejante descubrimiento se realiza por vías de pensamiento que consisten (se supone) en un “darse cuenta” mediante la inteligencia profesional, de aquello que la norma dice por sí misma o de la “voluntad del legislador” o “el espíritu de la ley”, o bien, en todo caso de la “naturaleza jurídica” del instituto en juego u otras categorías.

Cada una de estas perspectivas, o determinada combinación de ellas, no puede implicar –se supone– más que una sola respuesta verdaderamente “correcta” para cada caso, en función de la disposición jurídica aplicable.

En esta óptica, una vez que llego a conocer bien esas normas, ya sé todo lo que tenía que saber, en cuanto a lo “propiamente” jurídico. En mi calidad de tal, mi mundo intelectual se agota en saber desarrollar un pensamiento que es de orden simplemente hermenéutico-intelectual, con respecto a normas, cuyos contenido y alcance estarían fijados ya de antemano. Si llego a tomar en cuenta unos accidentes de la realidad, es apenas en la medida en que también estos puedan encararse como implicados, de alguna manera, por tales normas en sí mismas; sea como sea, siempre son ellas lo que se considera como decisivo, en definitiva.

En síntesis, se puede afirmar que para Haba el «normativismo» depende de la errónea idea de que existe una única solución correcta de cada caso, la cual es descubierta en las normas y dicha creencia irrumpe con la creatividad o con la toma de responsabilidad de las juezas y los jueces de sus fallos, puesto que la falsa concepción les indica que no son quienes resuelven, sino que simplemente se están encargando de invocar la norma correcta. Sin duda, esta noción errónea está dada por la incomprensión del lenguaje y por la creencia de que existen unas «esencias» detrás de las palabras y, en el caso de los juristas, unas soluciones.

Otras corrientes reaccionan en búsqueda de soluciones para casos complejos; entre estos, tenemos las diferentes teorías de la argumentación que, recurriendo a otros aportes, retornan al “mito básico del derecho”. Si bien estas teorías tienen la característica citada, se posicionan epistemológicamente en un campo más firme, pero, aun así, no dejan de estar exentas de hipótesis engañosas que se les muestran pedagógicamente a las personas juzgadoras como un instrumental que, si se aplica, acarrea que los fallos estén correctamente fundamentados. Es por esto por lo que se dice que esas tendencias pueden resolver los casos recurriendo al “mito básico del derecho” que se puede conceptualizar como una “creencia” en la racionalidad del derecho entendido como una respuesta única en el derecho positivo y en la previsión que hacen las normas para llegar a una solución.

Haba se refiere a estas teorías al indicar que las argumentaciones presentadas en la práctica “viviente” de los tribunales y por parte de la doctrina jurídica en general se sustentan básicamente en falacias propias del síndrome normativista.

Los modelos de argumentación presentados en estudios de teoría del derecho, por su parte, hacen simplemente abstracción de ese síndrome, encubriéndolo bajo el manto de unas fórmulas de “racionalidad” o “razonabilidad” extraempíricas, propias de unos operadores jurídicos ideales (supuestamente libres de dicho síndrome, digo yo). Por lo mismo, en tales aproximaciones, quedan igualmente fuera de foco las condiciones de base reales –limitaciones materiales de los tribunales, ideologías, presiones sociales, enseñanza esencialmente dogmática del derecho– a que están subordinados los razonamientos jurídicos efectivos, aún más allá del pensamiento-síndrome.

Por hacer caso omiso de tales prácticas y, más aún, decididamente por dirigirse a apartar la vista de cómo son ellas mismas en la realidad (presentando, a cambio, como una “cirugía estética” al respecto), bien puede decirse que tales teorizaciones constituyen unos expedientes de neto contenido escapista frente a la “vida” del derecho.”

Como vemos, la crítica fundamental a las teorías de la argumentación no radica en su efectividad o no. Esencialmente, la teoría social o teoría jurídica posee una cientificidad casi nula al punto de ignorar los principales problemas que se presentan en la «práctica» judicial. Estas solo se encargan de visualizar a unas juezas o unos jueces ideales que han superado los principales mitos de la profesión y que, en cambio, optan por dictar sentencias que aspiran a «lo razonable» por medio de la argumentación jurídica. Es decir, más que señalar las dificultades que se dan en la materia, estas proponen un modelo estandarizado de cómo se deberían redactar los fallos judiciales, olvidando los mecanismos reales que mueven una administración de justicia.

Dentro de estas teorías, tenemos a Atienza como principal autor de la *teoría estándar de la argumentación jurídica*, quien admite: [...] la teoría estándar de la argumentación jurídica se sitúa precisamente en esta segunda perspectiva, estos es, en el contexto de justificación de los argumentos y, en general, suele tener pretensiones tanto descriptivas como prescriptivas; se trata por tanto de teorías (como las de Alexy y MacCormick [...]) que pretenden demostrar no únicamente como se justifican de hecho las decisiones jurídicas, sino también (y al mismo tiempo pues, según ellos, en general, ambos planos coinciden) cómo se deberían justificar.

Por tanto, una solución a los problemas de la fundamentación judicial basada en la promulgación de las teorías de la argumentación jurídica no dejaría de ser más que un modelo de referencia que no viene a solventar casi ninguno de los problemas que se presentan en la realidad. Estas dificultades, incluso, a pesar de su índole política, no superan los de orden natural (como las características básicas del lenguaje común y los diferentes usos que se dan a la retórica).

A modo de conclusiones, podemos indicar lo siguiente:

1) Al igual que tu actividad humana que se muestra a los demás, el intérprete de esta partitura debe respetar un cierto contenido ético, normativizado en determinadas actividades y carente de toda concreción en otras (fútbol) en los que los auditorios realizan análisis de las conductas en pro y en contra.

2) En los casos de las personas que administran justicia, la “ética” puede estar normativizada, pero, aun así, el argumentador-orador debe tener al menos una noción abstracta del auditorio al que va dirigida su decisión. En esa función de argumentar para este auditorio que puede estar conformado por las partes, un órgano jerárquico superior, la academia e, incluso, en la actualidad, las redes sociales, la persona juzgadora debe tener al menos una concreción de este para efectos de distinguir entre persuadir y convencer.

3) Una de las formas de integrar este contenido “ético” en la decisión (y así lograr persuadir o convencer) radica en las distintas metodologías de argumentación que pueden utilizarse para fundamentar esas decisiones. Sin embargo, dicho contenido “ético” puede enmascarse a través de planteamientos, tales como la “subsunción normativa,” las “triquiñuelas semánticas,” la “magia verbal,” el “normativismo jurídico” (la intención del legislador o el “espíritu de la ley”), entre muchos otros.

Bibliografía

- 1) Aristóteles. (2000). *Retórica*. Madrid: Alianza Editorial S. A.
- 2) Atienza, Manuel. (1991). *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. España: Centro de Estudios Constitucionales.
- 3) Atienza, Manuel. (2013). *Curso de argumentación jurídica*. España: Editorial Trotta.
- 4) Cruz, Luis Fernando. (2016). “La retórica en los aspectos manifiestos y latentes de la motivación judicial de la pena en Costa Rica.” Tesis para optar por la Licenciatura.
- 5) Haba, Enrique Pedro. (2004). *Axiología jurídica fundamental -bases de valoración en el discurso jurídico-*. San José: Editorial EUCR.
- 6) Haba, Enrique Pedro. (2003). *El espejismo de la interpretación literal*. San José: Vlamarán S. A.
- 7) Haba, Enrique Pedro. (2010). *Los juicios de valor*. Elementos básicos de axiología general. San José: Editorial UCR.
- 8) Haba, Enrique Pedro. (2012). *Metodología (realista) del derecho*. Tomo I. San José: Editorial UCR.
- 9) Perelman, Chaïm. (1979). *La lógica jurídica y la nueva retórica*. Madrid: Editorial Civitas S. A.
- 10) Perelman, Ch. y Olbrechts-Tyteca, L. (1989). *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*. Madrid: Editorial Gredos.
- 11) Ritzer, George. (1993). *Teoría sociológica contemporánea*. España y México: McGraw-Hill Inc.
- 12) Salas Solís, Minor E. (2013). *Yo me engaño, tú te engañas, él se...* San José: Editorial Isolma S. A.

